



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
REPOSICIÓN LABORAL; EN EL EXPEDIENTE  
N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; SEGUNDO JUZGADO  
LABORAL DE DESCARGA, PIURA, DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**MELISSA EUFEMIA CAMPOVERDE RIOS  
ORCID: 0000-0003-4048-4305**

**ASESORA**

**Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA  
ORCID: 0000-0002-5084-5170**

**PIURA – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA:**

**MELISSA EUFEMIA CAMPOVERDE RÍOS**

**ORCID: 0000-0003-4048-4305**

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De  
Pregrado, Piura, Perú**

### **ASESORA:**

**Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**

**ORCID: 0000-0002-5084-5170**

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho  
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú**

### **JURADOS:**

**Mgtr. CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR**

**ORCID: 0000-0001-5686-7488**

**Mgtr. LAVALLE OLIVA GABRIELA**

**ORCID: 0000-0002-4187-5546**

**Mgtr. BAYONA SÁNCHEZ RAFAEL HUMBERTO**

**ORCID: 0000-0002-8788-9791**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA**  
**Miembro**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ**  
**Miembro**

**Mgtr. LAVALLE OLIVA GABRIELA**  
**Miembro**

**Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia por su infinito apoyo y estar siempre a mi lado.

Melissa Eufemia Campoverde Ríos

## **DEDICATORIA**

A dios por su infinita misericordia

Melissa Eufemia Campoverde Ríos

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado Caracterización del proceso sobre reposición laboral; en el expediente N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; Segundo Juzgado Laboral de Descarga, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019., tiene como objetivo determinar las características del proceso judicial sobre el proceso reposición laboral. El mismo que lo realizamos siguiendo las indicaciones del docente tutor del curso.

La metodología es de tipo mixto cuantitativo-cualitativo, El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva su diseño del estudio será no experimental, transversal y retrospectivo el análisis y procesamiento de datos estuvo representada por un expediente judicial el mismo que se obtuvo por técnicas de muestreo por conveniencia, siendo este caso un expediente de materia laboral se usó técnicas de observación y análisis de contenido.

El proceso laboral es aquella administración de justicia que se rige en base a los principios y normas de la Ley Procesal del Trabajo, el Estado, ejercitando su función jurisdiccional de administrar justicia laboral, con el fin de resolver aquellos litigios; es por ello, que la justicia laboral necesita jueces que suman un mayor protagonismo en las controversias laborales, a fin de proteger al trabajador que es la parte más débil de una relación laboral.

**Palabras clave:** caracterización, laboral, proceso y reposición

## **ABSTRACT**

The present research work entitled Characterization of the process on labor reinstatement; in file No. 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; Second Labor Court of Discharge, Piura, Judicial District of Piura, Peru. 2019., aims to determine the characteristics of the judicial process on the labor reinstatement process. The same that we carry out following the instructions of the tutor teacher of the course.

The methodology is of a mixed quantitative-qualitative type, The level of the research will be exploratory and descriptive, its study design will be non-experimental, transversal and retrospective, the analysis and processing of data was represented by a judicial file, which was obtained by convenience sampling techniques, this case being a labor matter file, observation techniques and content analysis were used.

The labor process is that administration of justice that is governed based on the principles and rules of the Labor Procedural Law, the State, exercising its jurisdictional function of administering labor justice, in order to resolve those disputes; that is why labor justice needs judges who add a greater role in labor disputes, in order to protect the worker who is the weakest party in an employment relationship.

**Keywords:** characterization, labor, process and reinstatement

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
2.1. Planteamiento del problema .....	3
2.1.1. Caracterización del problema .....	3
3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	7
3.1. ANTECEDENTES.....	7
3.2. MARCO TEÓRICO .....	9
3.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
3.2.1.1. Derecho procesal laboral en el Perú.....	9
3.2.1.2. Acción .....	9
3.2.1.2.1. Definición .....	9
3.2.1.2.2. Características de la acción .....	10
3.2.1.3. La jurisdicción .....	11
3.2.1.3.1. Definiciones.....	11
3.2.1.3.2. Características de la jurisdicción.....	12
3.2.1.3.3. Elementos de la jurisdicción.....	13
3.2.1.3.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional .....	14

3.2.1.3.4.1. El principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	14
3.2.1.3.4.2. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. ....	14
3.2.1.3.4.3. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. ....	15
3.2.1.3.4.4. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley .....	16
3.2.1.4. La Competencia .....	17
3.2.1.4.1. Definiciones.....	17
3.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia laboral.....	17
3.2.1.5. La Pretensión .....	19
3.2.1.5.1. Definiciones.....	19
3.2.1.5.2. Elementos de la pretensión.....	20
3.2.1.6. El Proceso .....	21
3.2.1.6.1. Definiciones .....	21
3.2.1.6.2. Principios del proceso .....	23
3.2.1.6.2.1. Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional .....	23
3.2.1.6.2.2. El Principio de Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. ....	23
3.2.1.6.2.3. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales .....	25
3.2.1.6.2.4. Contradicción o bilateralidad .....	25
3.2.1.6.2.5. Publicidad .....	25
3.2.1.6.2.6. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	26
3.2.1.6.2.7. Cosa juzgada. ....	27
3.2.1.6.3. Funciones del proceso .....	27
3.2.1.7. El proceso administrativo .....	28
3.2.1.8. El Proceso Laboral .....	28

3.2.1.8.1. Definiciones.....	28
3.2.1.8.2. Principios procesales relacionados con el proceso laboral.....	28
3.2.1.8.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva. ....	28
3.2.1.8.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	29
3.2.1.8.2.3. Principio de Inmediación. ....	30
3.2.1.8.2.4. Principio de concentración.....	30
3.2.1.8.2.5. Principio de congruencia procesal. ....	31
3.2.1.8.2.6. Principio de instancia plural.....	31
3.2.1.8.3. Fines del proceso Laboral .....	32
3.2.1.8.4. EL Proceso abreviado laboral .....	33
3.2.1.8.5. El proceso Ordinario Laboral.....	33
3.2.1.8.5.1. Definiciones.....	33
3.2.1.8.5.2. Trámite del proceso ordinario .....	33
3.2.1.9. Sujetos del proceso.....	33
3.2.1.9.1. El Juez .....	33
3.2.1.9.2. El fiscal .....	34
3.2.1.9.3. El demandante.....	34
3.2.1.9.4. El demandado.....	34
3.2.1.10. La demanda.....	35
3.2.1.10.1. Definiciones.....	35
3.2.1.10.2. Regulación de la demanda.....	35
3.2.1.11. La contestación de demanda.....	35
3.2.1.12. Los puntos controvertidos.....	36
3.2.1.13. La intervención del ministerio público .....	37
3.2.1.14. Los medios probatorios .....	37
3.2.1.15. Las Resoluciones Judiciales.....	47

3.2.1.15.1. Definiciones .....	47
3.2.1.15.2. Debida motivación de las resoluciones judiciales.....	47
3.2.1.15.3. Clases de Resoluciones Judiciales .....	47
3.2.1.16. Sentencia.....	49
3.2.1.16.1. Definiciones .....	49
3.2.1.16.2. Estructura contenida de la sentencia .....	50
3.2.1.16.3. La motivación de la sentencia.....	51
3.2.1.17. Los medios impugnatorios .....	53
3.2.1.17.1. Definiciones .....	53
3.2.1.17.2. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Laboral (Ley 26636) ....	54
3.2.1.17.3. Clases de recursos .....	55
3.2.1.17.3.1. La reposición .....	55
3.2.1.17.3.2. La apelación .....	55
3.2.1.17.3.3. La casación.....	55
3.2.1.17.3.4. La queja .....	55
3.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas del proceso en estudio.....	56
3.2.2.1. El Despido.....	56
3.2.2.1.1. Definiciones .....	56
3.2.2.1.2. Características del Despido.....	57
3.2.2.1.3. Tipos de Despido .....	57
3.2.2.1.3.1. Despido Incausado .....	57
3.2.2.1.3.2. Despido Fraudulento .....	57
3.2.2.1.3.3. Despido Nulo .....	59
3.2.2.1.4. Impugnación del despido .....	59
3.2.2.2. Ausencia Injustificado .....	59
3.2.2.2.1. Diferencia de Ausencia Injustificada y Abandono <i>de Trabajo</i> .....	60

3.2.2.3.	El abandono de trabajo .....	60
3.2.2.3.1.	Definición .....	60
3.3.	Marco conceptual .....	60
4.	HIPÓTESIS .....	64
5.	METODOLOGÍA .....	65
5.1.	Tipo y nivel de la investigación .....	65
5.2.	Diseño de la investigación .....	67
5.3.	Unidad de análisis .....	67
5.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	68
5.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	69
5.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	70
5.7.	Matriz de consistencia lógica .....	71
5.8.	Principios éticos .....	71
6.	RESULTADOS .....	72
6.1.	Resultados .....	72
6.2.	Análisis de resultados.....	78
7.	CONCLUSIONES .....	80
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	82
	ANEXOS .....	90
	Anexo 1: Cronograma de actividades .....	91
	Anexo 2: Presupuesto .....	92
	Anexo 3: Instrumento guía de observación .....	93
	Anexo 4: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....	94
	Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	112

## 1. INTRODUCCIÓN

El Tribunal Constitucional, cuyo rol ha sido fundamental para la inserción del derecho constitucional en las relaciones de trabajo, ha modificado el modelo de protección contra el despido arbitrario, y precisando el contenido normativo del derecho al trabajo y la adecuada protección contra el despido arbitrario, ha reconocido la reposición como un mecanismo de protección frente al despido arbitrario o lesivo de derechos fundamentales, al cual pertenece la categoría jurídica del despido fraudulento.

Desde su creación, el despido fraudulento ha sido objeto de diversos pronunciamientos, vinculantes o no, que dilucidaron cuestiones procesales en su tratamiento (competencia, vía procesal y plazos); sin embargo, no se ha reparado en un aspecto fundamental e inicial ¿El despido fraudulento tiene causales taxativas para su aplicación al igual que el despido nulo? ¿En qué supuestos se debe aplicar el despido fraudulento al momento de impugnarse un despido lesivo a los derechos fundamentales del trabajador? ¿Los criterios interpretativos de los juzgados laborales al momento de aplicar el despido fraudulento reconocen el escenario jurisprudencial construido por el Tribunal Constitucional? ¿Cuáles son sus características y efectos del despido fraudulento, y en qué se diferencian de otros despidos de origen legal o jurisprudencial?.

“La presente investigación analiza la continuidad argumentativa de los fallos del Tribunal Constitucional al momento de aplicar el despido fraudulento, para compararlos con lo resuelto por parte de la justicia ordinaria, desde los juzgados laborales hasta la Corte Suprema, evidenciando contradicciones en sus criterios, pues ante los mismos supuestos de despidos lesivos a los derechos fundamentales, entre ellos, el despido con vicio en la tipicidad sancionatoria o con inobservancia del debido proceso sustantivo, se restringe por parte del juez laboral su aplicación, mientras que el juez constitucional sí ha otorgado la tutela restitutoria”.

“De ahí que es indispensable analizar el grado de afectación de los derechos fundamentales del trabajador cuando se le niega la tutela reparadora, ya sea resarcitoria o restitutoria, pese a la denuncia de la lesión de sus derechos fundamentales cuando se aplica de forma arbitraria la sanción de despido, al cual el trabajador ha calificado como fraudulento pero que, a criterio del juez laboral, no lo considera como tal”.

“Precisamente, la aplicación indistinta por parte del juez constitucional de sus propias categorías jurídicas de despido arbitrario ha hecho irreconocible la distinción entre un despido sin causa justa, causa irreal o causa no probada, aspecto problemático que se ha intensificado con las resoluciones de la Corte Suprema. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha mantenido su criterio de protección de todo despido lesivo a derechos”.

## **2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Planteamiento del problema**

#### **2.1.1. Caracterización del problema**

“La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos concretos las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado”.

“En el contexto internacional: En España, según la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC), (2013), la Administración de Justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, para el ciudadano de a pie, la imagen de la Justicia se muestra como una organización lenta, anclada en el pasado y congestionada, que a pesar de los esfuerzos realizados continúa inmersa en su burocracia, no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades, lo cual resta agilidad y operatividad”. “Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente”. “De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar. Además, los datos demuestran una mejora en la tasa de congestión, indicador global de la capacidad resolutoria respecto a la carga de trabajo, lo cual nos indica que los esfuerzos por optimizar la Justicia están empezando a dar sus frutos. Además, el hecho de que el número de jueces por cada 100.000 habitantes siga una tendencia al alza en los últimos años, coincidiendo con diferentes legislaturas, evidencia la apuesta clara por invertir en justicia”. “Esta apreciación viene corroborada por la comparación con el entorno europeo, ya que España se sitúa en el noveno lugar entre un total de 41 países, con una inversión de 91,4 euros por habitante, muy por encima de la media global, que se sitúa en 58,2 euros. A pesar de que el camino iniciado es positivo y su máximo exponente es la Nueva Oficina Judicial, que se está empezando a desarrollar, aún queda mucho margen de mejora”.

“Asimismo, en México, según la Universidad de Sonora (2012), la administración de justicia, parte de los acelerados cambios experimentados en la sociedad mexicana y la

sería preocupación por el estado de crisis de su sistema jurídico, así como a la pérdida de eficacia y de legitimidad de las instituciones encargadas de impartir justicia. Este interés es posible circunscribirlo, por una parte, a buscar la respuesta acerca del papel que desempeña la administración de justicia y por otra parte, al significado que la misma posee en la sociedad mexicana”. “De igual importancia, las reformas llevadas a cabo a partir de los años noventa hasta esta fecha, han buscado fortalecer el vínculo del sistema jurídico existente con la sociedad a cuál la dirige su actividad, procurando que ésta tarea tenga un mayor sustento en la normatividad. Encausando las expectativas de los individuos o grupos, hacia lo jurídico, hacia la aplicación estricta del derecho”. “Sin embargo, este cambio se percibe aún frágil, si bien es posible apreciar una mayor conciencia de la importancia de las leyes y de los derechos de las personas, no hay una internalización suficiente de lo que ello implica para la vida social. De la misma forma, en Nicaragua, según el Programa de Apoyo Institucional a Nicaragua (2006), la administración de justicia, no presenta indicadores satisfactorios, el índice de satisfacción y confianza esta solo alrededor de un 14 %, según una encuesta aplicada en Nicaragua en marzo del 2005 (encuesta BID-INPRHU-CINASE) lo que es una situación que no ha mejorado en los últimos años, conforme lo señala el latino barómetro, que lo ubica también en esos rangos. Esta situación propugna la necesidad de no retener las reformas para estructurar sistemas de administración de justicia confiables y que satisfagan las expectativas ciudadanas, en ese sentido, es preciso reimpulsar este proceso y fortalecerlo con objetivos claros y definidos”. “Y, si bien se han hecho esfuerzos para mejorar la oferta de servicios judiciales con la designación de más jueces, magistrados y defensores públicos, en la perspectiva de ampliar el acceso a la justicia, ello es aún insuficiente dado que el país se ubica en el rango de países con menores ofertas de operadores de justicia, con 5.81 jueces, 4.72 fiscales y apenas 1.35 defensores públicos por cada 100 mil habitantes; además pareciera que, en atención a la oferta existente, la demanda poblacional y el número de casos existentes, será importante replantear la reestructuración del mapa de servicios 3 jurisdiccionales en el país, para priorizar la capacidad de la administración de justicia con criterios técnicos”.

“En el contexto nacional: “Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó

desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional; haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad”. (Salas, 2012).

Igualmente, no existe hasta el momento estudios de género en el poder judicial, en tanto que, desde la constitución de la República, siempre la administración de justicia recaía en el género masculino, por tanto, las leyes y las resoluciones judiciales estaban directamente relacionadas con las formas en que los hombres ventilaban los casos que se veían en el poder judicial. “En el Perú ha seguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la República hasta el último cuarto del siglo XX, donde el género femenino tiene acceso a la administración de justicia por el cambio de su status y de las nuevas normas legales existentes. (Rodríguez, 2012).

“En el contexto local: Igualmente, existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad, según se afirma, por el retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la OCMA, realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito judicial, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quiénes cansados de las serias deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en una institución que administra justicia y que está tan desprestigiada con sus irregularidades funcionales”. “(Fuentes, 2013) De la misma forma, estudios hechos en los Distritos Judiciales del Perú, acerca del comportamiento de jueces acerca de la forma en que se administran justicia, demuestra, que los primeros jueces, desde su formación social y a lo largo de su historia, fueron hombres que ocuparon los más altos cargos en la administración de justicia”. (Ballesteros, 2012).

En lo que respecta a la institución universitaria: Los precedentes expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que

se denominó. Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Asimismo, la ejecución de la línea implica usar procesos judiciales reales dentro de las tareas investigativas, siendo el objeto de estudio las sentencias emitidas en dichos asuntos, a efectos de determinar la calidad. Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboró proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgió; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero de igual forma se realizó, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado de trabajo transitorio de Piura.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

### **3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

#### **3.1. ANTECEDENTES**

Accatino (2003), en Chile investigo:

La Fundamentación de las Sentencias ¿Un rasgo distintivo de la Judicatura Moderna? La conclusión que se impone al final de este trabajo es que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial. Uno de esos factores está constituido por las ideas dominantes sobre el fundamento de la autoridad judicial y sus expresiones institucionales. Mientras esa autoridad fue presupuesta y su fundamento fue reputado sacro e indiscutible por el público profano, no tenía sentido exigir del juez una justificación pública de su ejercicio. Sólo con el avance del proceso de secularización – el paso de la dominación tradicional a la dominación legal- racional del que habla Max Weber– y con la afirmación de un fundamento públicamente controlable para la autoridad del juez, la motivación de las sentencias puede adquirir el sentido de un ejercicio de justificación a través del cual el juez busca ganar argumentativamente autoridad frente a las partes y al público, un significado de la exigencia de motivación que siguiendo a Taruffo podemos denominar extraprocesal. Esta ánima de la motivación como justificación pública del ejercicio de la autoridad del juez marca la distancia entre su institucionalización definitiva en los Estados liberales que reciben la influencia de la ideología revolucionaria francesa y la vigencia de exigencias de motivación durante el antiguo régimen. Estas últimas dan cuenta de otra faceta moderna de la institución, ligada a las políticas de centralización y burocratización que marcaron el avance del absolutismo, que vieron en la imposición de exigencias

de fundamentación una herramienta funcional al establecimiento de mecanismos de control oficiales sobre la decisión del juez, que tendieron a sustituir a los controles subjetivos dirigidos a su comportamiento. Este segundo sentido moderno de la motivación de las sentencias está ligado entonces a lo que, siguiendo de nuevo a Taruffo, podemos llamar su función endoprocesal. Por último, la historia de la fundamentación de las sentencias muestra que la presencia y la publicidad de los motivos fue estimulada por el desarrollo de prácticas de respeto a los precedentes judiciales, como ocurrió particularmente en los sistemas jurídicos de tradición anglosajona. Desde esta perspectiva la motivación pública de las sentencias adquiere el sentido de expresar un compromiso con las razones generales que fundan una decisión particular y cumple una función instrumental a la certeza y la previsibilidad del derecho, valores ligados a la tutela de las autonomías individuales y características de la cultura política y jurídica de la modernidad. (p. 35)

De otra opinión Cerdón (2012), Guatemala expresa que:

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, valga la redundancia, a que se dice una resolución “fundada en derecho”. La motivación de las resoluciones judiciales se apoya en la necesidad de que el tribunal haga públicas las razones que le han conducido a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es producto de la arbitrariedad, sino del correcto ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, es decir, dirimiendo la controversia sometida a su conocimiento, precisamente, en aplicación del Derecho. (...) apoya en la necesidad de que el tribunal haga públicas las razones (...) demostrando así que su decisión no es producto de la arbitrariedad, si no del correcto ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, es decir, dirimiendo la controversia sometida a su conocimiento, precisamente, en aplicación del Derecho. (...), posibilitando el ulterior control por los tribunales superiores. (...), el deber de motivar las resoluciones judiciales persigue los fines específicos siguientes: a) garantizar la posibilidad de control de fallo. Por los tribunales superiores, incluida la propia jurisdicción constitucional por la propia jurisdicción constitucional por vía del amparo; b) lograr

la convicción de las partes en el proceso sobre la “justicia y corrección” de aquella decisión judicial que afecte los derechos del ciudadano; y c) mostrar el esfuerzo realizado por el juzgador para garantizar una resolución carente de arbitrariedad (...). (p. 04)

## **3.2. MARCO TEÓRICO**

### **3.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **3.2.1.1. Derecho procesal laboral en el Perú**

“Gamarra et al (2015), sustenta de manera general que: El proceso laboral es aquella administración de justicia que se rige en base a los principios y normas de la Ley Procesal del Trabajo, el Estado, ejercitando su función jurisdiccional de administrar justicia laboral, con el fin de resolver aquellos litigios; es por ello, que la justicia laboral necesita jueces que suman un mayor protagonismo en las controversias laborales, a fin de proteger al trabajador que es la parte más débil de una relación laboral; siendo esto así, surge importancia de la necesidad de una autonomía dogmática a través de sus principios y autonomía normativa que permitan construir un sistema de derecho procesal del trabajo” (p.23- 24)

Alberto Trueba Urbina señala como “el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo para el mantenimiento del orden jurídico y económico de las relaciones obrero-patronales, ínter obreras o ínter patronales”. “Por su parte, Armando Porras y López lo identifica como: "aquella rama del derecho que conoce de la actividad jurisdiccional del Estado, respecto de las normas que regulan las relaciones laborales desde los puntos de vista jurídico y económico”.

#### **3.2.1.2. Acción**

##### **3.2.1.2.1. Definición**

Couture (1958) sostiene sobre:

“El derecho de acción es un poder jurídico que compete al individuo en cuanto tal, como un tributo de su personalidad. Entendiendo por acción, no ya al derecho material

del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino su poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales” (p. 57)

Angeludis (s.f.) sostiene que:

“El derecho de acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal, destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta, una vez que toma conocimiento de tal petición, se encuentra obligada a iniciar un proceso judicial, el cual estará ajustado a la ley y al respeto de los derechos fundamentales que forman parte de un debido proceso”. (p. 8)

“La acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al estado active su acción jurisdiccional”. “La acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene como su correlativo al deber”. “Al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas”. (Rioja, 2011)

Alzamora (2010), sustenta que:

“En derecho la palabra acción tiene varias acepciones: a) defensa del derecho mediante la Litis; b) complejo de actos constitutivos del juicio; c) jusquodsibidebetur juicio persecuendi; d) anspruch (pretensión) término empleado por el art. 196 del código civil alemán, para expresar el derecho de existir de otro que practique o deje practicar un acto; e) demanda o petitum; f) pretensión producida en juicio. Se toma también la palabra acción en el sentido de bien patrimonial”. “Los códigos procesales la consideran como sinónimo de demanda, litigio, proceso y causa. Sin embargo, en su aceptación procesal, la acción no es otra cosa que el derecho que tiene toda persona para demandar una protección judicial del estado”. (p. 58)

“Por lo que se define la acción, se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el “petitum” de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado”.

#### **3.2.1.2.2. Características de la acción**

“El derecho de acción es subjetivo, público, relativo y abstracto”: “Es un subjetivo público, porque corresponde a una obligación impuesta por el derecho objetivo a los

órganos jurisdiccionales de Estado. Es relativo, porque se refiere a una obligación específica de tales órganos, esto es: al cumplimiento de ciertos deberes; y es abstracto porque atañe a cualquier persona, aunque no exista el derecho material protegido”. (Alzamora, 2010, p. 68)

Rioja (2011), nos menciona:

“Brevemente podemos señalar como características de la acción: **a)** Público, por cuanto está dirigida contra el estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional; **b)** Subjetivo, por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición; **c)** Abstracto, por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material. **d)** Autónomo, porque tiene requisitos prepuestos teorías y normas”.

“Se concretiza que la acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Es público y subjetivo, porque la potestad lo establece el Estado (administra justicia); es abstracto, porque se sobre entiende no necesita estar plasmado en un papel como la pretensión, es la calidad de la acción o de la figura de realizar; es autónomo, porque tiene sus propios parámetros que reglamenta su figura como teoría”.

### **3.2.1.3. La jurisdicción**

#### **3.2.1.3.1. Definiciones**

“La palabra jurisdicción proviene del latiniurisdicchio, onis, que significa poder o autoridad que tiene uno para gobernar o poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio” (Real Academia Española, 1984, pág. 805).

“La Jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamiento jurídicos, con base en reglas de procedimiento establecidas para la sustanciación de los procesos”. (Anónimo, p. 100)

“Del lat. Iurisdicchio (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo”. “Es, pues, la función específica de los jueces”. “También, la extensión y límite del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón

del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido”. (Osorio, 1996)

Del concepto de Chiovenda (1989), se deriva que la Jurisdicción es:

“La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente”. “Por lo que se puede decir que la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

#### **3.2.1.3.2. Características de la jurisdicción**

“Acerca de los caracteres de la jurisdicción, afirma que esta “es autónoma, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente, y es exclusiva, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, como porque cada Estado la aplica con presidencia y exclusión de los otros y debe ser independiente, frente a los otros órganos del Estado y a los particulares”. “Es también única, es decir, que solo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de éste; pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines”. (Devis, 1984)

En opinión de Monroy (1979), la jurisdicción tiene las siguientes características:

“La jurisdicción es una función. a) El juez tiene poderes, pero también deberes, como órgano del poder público; b) la Función la realiza el Estado a través del órgano competente (órgano jurisdiccional); c) la jurisdicción se realiza por medio de un proceso; d) el objeto de la jurisdicción es decidir conflictos jurídicos que no se hayan solucionados mediante la autocomposición o auto tutela; e) no toda función jurisdiccional supone la existencia de un conflicto; f) el elemento específico de la jurisdicción es su carácter sustitutivo; g) el fin principal de la jurisdicción es la realización y actuación del derecho”. (p. 102)

### 3.2.1.3.3. Elementos de la jurisdicción

“Son potestades y aptitudes que tiene el juez u organo jurisdiccional.

- a. Notio. Potestad de Aplicar la Ley al Caso;
- b. Vocatio. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal;
- c. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, al arraigo, las anotaciones preventivas, etc;
- d. Iudicio. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción; y
- e. Executio. Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado”. (Quisbert, 2006, p. 47)

“También Rodríguez (2004) comenta: i) La “notio” es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas; ii) La “vocatio” es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto de los actos como del demandado; iii) La “coertio” es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.; iv) El “judicium” es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio; y v) La “executio” implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional”.

#### **3.2.1.3.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional**

##### **3.2.1.3.4.1.El principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.**

“Constitución Política (1993), en artículo 139, inc. 1 en ella expresa que ninguna persona puede tomar la justicia por sus manos o causar daño, para eso la constitución a determinado a los órganos de justicia que es el poder judicial y también en algunos casos hay excepción por motivo de una justicia militar o arbitral”. “Por lo que su fin es que este órgano preserve la paz y la justicia en un estado”.

“El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la Litis”. “El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes)”. (Rioja, 2014, p. 15)

“En tal sentido el Tribunal Constitucional ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República”: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros”. (Tribunal Constitucional Peruano, Expediente. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

##### **3.2.1.3.4.2.El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, significa que los justiciables gozan de amplias garantías en la tramitación de sus procesos, con pleno ejercicio de su derecho de defensa, cuya dirección se encuentra a cargo del juez, el mismo que debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, respetando los principios de inmediación, economía y celeridad procesales, evitando las desigualdades; que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, que es además autónomo en lo político, administrativo,

económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional; que nadie puede dar desviado de la jurisdicción señalada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto o juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción”. (Ramos, 2010)

“Debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y cargo de los magistrados designados por la ley”. “El debido proceso impide que a un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a trámites y procedimientos distintos de los legalmente fijados o, por último, se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación”. “En cuanto a la garantía de la tutela jurisdiccional, ella consiste en que los tribunales de justicia y los procedimientos judiciales están en la obligación de proteger a los inculcados contra posibles excesos que podrían presentarse en la sustanciación de las causas”. (Chirinos, 2012)

“Constitución Política (1993) en su artículo 139, inc. 3, se positivista el concepto de que el debido proceso significa que En este caso las personas están revestida con la protección de que se lleve un proceso justo de acuerdo a sus parámetros positivizado, ni desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley; en este caso ni se les faculta juzgar a otro órganos jurisdiccionales de excepción, ni por alguna otra comisión especializadora, esto en manera de prevalecer la función del poder judicial que es velar por la paz y la justicia”.

#### **3.2.1.3.4.3. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

“El principio de no ser privado del derecho de defensa, en ningún estado del proceso, además de ser informado de las razones de la detención y del derecho de ser asesorado, importa una elemental garantía para todo ciudadano que pueda involucrarse en un hecho antijurídico, pues tiene la oportunidad de demostrar que la incriminación resulta calumniosa; tiene amplia libertad para declarar policial y judicialmente, sin recibir maltrato alguno y asistido por el defensor de su elección, no puede ser obligado a declarar sin la presencia de su abogado; y cuando es detenido por la autoridad policial, tiene derecho de que se le informe por escrito de las razones de su detención, que generalmente se le hace saber cuándo le entregan una escueta papeleta de detención”. (Ramos, 2010)

“A la persona que es objeto de detención, se le debe informar inmediatamente y por escrito de las causas o razones de esa medida y se le debe permitir comunicarse con un abogado de su elección”. “El derecho a escoger el abogado, es asimismo digno del más cuidadoso respeto”. “El abogado brindará su asistencia profesional desde el primer momento”. “La presencia del abogado en una diligencia policial otorga seriedad y carácter probatorio a ésta. Por el contrario, la diligencia actuada sin la intervención del defensor no asegura ninguna credibilidad al resultado de la misma y permitirá, en su momento, que el inculcado niegue y contradiga lo que originalmente admitió, y afirme que fue objeto de tortura o coacción”. (Chirinos, 2012)

“Constitución Política (1993) en su artículo 139, inc. 14 refiere sobre el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. “Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención”. “Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.”

#### **3.2.1.3.4.4.El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley**

“Se trata de una norma superabundante y, por lo mismo innecesaria, puesto que está comprendida dentro del marco de la libertad de expresión”. “Así como existe libertad para criticar los actos y decisiones del poder ejecutivo y los del poder legislativo, también forma parte de la libertad del hombre analizar y criticar los fallos judiciales”. “Las limitaciones de ley, en cuanto a la responsabilidad de los autores, son las mismas que gravitan en los demás casos en que se trata de la libertad de expresión” (Chirinos Soto, 2012).

“El principio que indica que toda persona tiene derecho de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, es genérico y, a la vez, un tanto impreciso, por cuanto podríamos entender que se refiere a las resoluciones y sentencias dictadas en un proceso que se encuentra en plena tramitación, y donde caben los, recursos impugnatorios, que requieren de fundamentación del agravio, lo cual no precisamente un acrítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala;

lo cual implicaría que el inciso 20, orientaría el análisis y crítica de las resoluciones de los procesos ya terminados”. (Ramos, 2010).

### **3.2.1.4. La Competencia**

#### **3.2.1.4.1. Definiciones**

Para Falcon (1978), “(...) la competencia es en general, el círculo de actividades de una determinada actividad, el marco en que se encuentran sus funciones (...)”.

“(...) se entiende por competencia la esfera de negocios de un tribunal en relación con los restantes tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular (...)”. (Schonke, 1950, p. 132)

Se denomina Competencia “(...) a la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso”. (Palacio, 1979, p. 366)

“Por lo que se dice que la competencia, consiste en la capacidad de determinado tribunal para conocer en forma exclusiva, con relación a cualquier otro, de un determinado negocio o asunto judicial”.

#### **3.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia laboral**

“De acuerdo a la Ley Procesal de Trabajo precisa que, en los casos para determinar la competencia de un Juez, se le debe determinar por la materia, territorio, función y cuantía, como se señala en el art. 2 de la presente Ley; esto quiere decir que para que el juez sea competente debe concurrir con estos puntos”. Expliquemos cada punto de los criterios:

##### **a. Competencia por razón de la materia.**

“La materia es el modo de ser del litigio, derivado de la naturaleza misma de las cosas (litigio civil, de trabajo, comercial, etc.)”. (Alzamora, s.f., p. 99)

La competencia por razón de materia se fija teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo pretendido en la demanda. Al respecto, Sagastegui nos refiere que la competencia por razón de materia (...) se determina por la naturaleza de la pretensión procesal o por las disposiciones legales que al

regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión y norma aplicable al caso concreto. (Sagastegui, 1996)

**b. Competencia por razón de Cuantía.**

Hinostroza (2010) refiere que:

“(...) Por razón de cuantía la competencia se determina en base a carácter de reglas económico que resultan de la valoración dineraria contenidas en las pretensiones planteadas en el proceso. (...)”. (p. 46)

“Otro de los criterios que se ha recogido para fijar la competencia de los Jueces es el de la cuantía de las pretensiones procesales que se plantean con la demanda. Se toma en consideración la cuantía, por un lado, para determinar el Juez que debe conocer de la demanda, y por otro, para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto”. (Carrión, 2000)

“La cuantía expresa no lo que la ley reconoce a la parte sino lo que el actor pretende, y por eso se fija en la demanda. El demandante debe señalar los elementos integrantes del contenido del litigio; materia e interés. Este último constituye la cuantía”. (Alzamora, s.f., p. 100)

**c. Competencia por razón de la función.**

“La competencia funcional distribuye las distintas funciones jurisdiccionales en el mismo asunto entre distintos órganos de jurisdicción y limita las funciones de un órgano frente a las de otros órganos que actuaran en el mismo asunto (...)” (Rosenberg, 1995, p. 163).

“La competencia funcional se basa en las funciones que el ordenamiento jurídico establece para los jueces de distinta jerarquía dentro del proceso. Así tenemos que la competencia funcional es la que corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados”. “A cada grado pertenece una actividad, y los interesados pueden renovar mediante recursos, ante los grados de orden superior, sus demandas. Cada grado se halla, pues, legalmente facultado para conocer de una clase de recursos”. (Alzamora, s.f., p. 101)

#### **d. Competencia por razón del territorio.**

Hinostroza (2010), menciona que:

“La competencia territorial deriva de la existencia de órganos jurisdiccionales de la misma clase y de la asignación de los litigios o conflictos de intereses a cada uno de ellos basada en cuestiones de orden geográfico”. “Por razón del territorio la competencia se fija de acuerdo al sitio donde se encuentra el domicilio del emplazado o el lugar de los hechos de los que deriva la pretensión”. (p. 47)

Alzamora (s.f.), menciona que:

“La competencia territorial se refiere a los organismos de primera instancia, como en el demás caso de competencia en virtud del principio “perpetuatio jurisdictionis” “ya que es la situación de hecho existente en el momento de admitirse la demanda la determinante de la competencia para todo el curso del juicio sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla”. (p. 103)

Sobre el particular, Palacio (1979), refiere que:

“El criterio territorial atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a este en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentra la ubicación de los elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso”. (p. 367)

### **3.2.1.5. La Pretensión**

#### **3.2.1.5.1. Definiciones**

“Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Quisbert, 2010, p. 02).

“Según Ranilla (s.f.) diferencia y conceptúa”:

“La pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional”. “Esta característica fija la diferencia entre pretensión material o procesal; la primera supone una manifestación del pretensor hecha directamente a un emplazado u obligado a satisfacer una petición, mientras que la pretensión procesal supone la misma manifestación, pero hecha ante un órgano jurisdiccional competente, tercero destinatario imparcial, al que se le solicita inicie y dirija la composición de un proceso y emita a favor del pretensor un pronunciamiento favorable en su oportunidad”. (p. 202)

“Rioja (2011), menciona que el vocablo: “la pretensión viene a ser aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Procesalmente la pretensión bien a constituir la declaración hecha por el sujeto ante el juez aún de que esta le haga valer frente a su contraparte, el reconocimiento o la protección o declaración de un derecho”. “Viene a ser el contenido de la acción, está ya no se dirige contra el estado como lo es con la acción, sino contra el adversario”.

Y de otra postura para Couture (1958), explico que:

“La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva, en otras palabras, aclara el procesalista uruguayo la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”. (p. 72)

“Por lo que se expresa que es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”.

### **3.2.1.5.2. Elementos de la pretensión**

Para Ranilla (s.f.), se estructura:

“El sector mayoritario de la doctrina considera que tales elementos son los sujetos, el objeto y la causa. Un sector estima que solamente son el objeto y la causa; no falta quienes adicionan un cuarto elemento consistente en la finalidad. (...) a) Los Sujetos de la pretensión procesal: se denomina elemento subjetivo o personal y se integran

con: “1 El actor o sujeto activo, calificado en el proceso como el demandante, ejecutante, denunciante o querellante; es el sujeto, que en el acto procesal llamado demanda o denuncia, procede en representación de aquel titular, el que pretende, afirma y exige la satisfacción de uno o más derechos subjetivos violados o amenazados”. “2. El emplazado o sujeto pasivo, calificado como demandado, ejecutado, denunciado, querellado o procesado; es el sujeto a quien se le exige la satisfacción (...). b) Objeto de la pretensión procesal: se denomina petitum, petitório, petición, pedido, núcleo de la pretensión”. “El termino petitum, procede del derecho procesal romano donde como ahora, exigir justicia suponía precisar el objeto de esa de esa justicia pedida, es decir aquello que quería satisfacer, en aquel tiempo el objeto de la pretensión se le conocía con el nombre del objeto de la acción. (...) c) la causa: denomina causa petendi; causa de perder, causa de la pretensión, razón, fundamentos”. “Estos sinónimos tienen su propia historia derivada del derecho romano, de la experiencia, del iluminismo de la razón y del esfuerzo por encontrar un término lingüísticamente apropiado”. (...). (pp. 203 - 205)

Gozaini (1996), afirmo que:

“La estructura la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica: a) elementos subjetivos, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión; b) elemento objetivo; o sea, el sustractor (sic), material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y, c) elemento modificativo de la realidad, esto es una actividad estricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión al ocuparse del objeto de la misma determinan con su conducta una modificación de la realidad”. (p. 45)

### **3.2.1.6. El Proceso**

#### **3.2.1.6.1. Definiciones**

“El término proceso viene del vocablo processus, procedere, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo en ese sentido para el maestro”. (Couture, 1979, p. 122)

“También para Prieto y Fernández (1980), el proceso es: ...) “el conjunto de actividades reguladas por el Derecho procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo”. (p. 23)

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”. (Bacre, 1986, pp. 489 - 490)

“Asimismo, se señala que “La razón de ser del proceso es la erradicación de toda fuerza ilegítima dentro de una sociedad dada...evitando que los particulares se hagan justicia por mano propia”. (Alvarado, 1989. p. 21)

“En esta definición vemos casi la totalidad de los elementos que están presentes en todo proceso judicial, las partes, el Juez, el objeto del proceso y la finalidad que cumple este en un Estado de derecho”.

De Bernardis (1995), explico que:

“La otra fórmula que irá apareciendo es el proceso que en su versión más desarrollada será aquella que podemos denominar “proceso judicial-jurisdiccional” que supone, necesariamente, la existencia de un Estado que cuente con una organización administrativa medianamente desarrollada, un ente específicamente dedicado a ello—generalmente denominado “órgano jurisdiccional”— que tendrá como objetivo primordial resolver las controversias intersubjetivas que se susciten y le sean sometidas, de manera imparcial e independiente, tutelando los intereses de quien corresponda y sancionando a quienes lo infrinjan a través de una concatenación de actos que revistan un contenido mínimo de justicia y equidad”. “La finalidad esencial se encuentra determinada por la necesidad de resolver de manera definitiva tales controversias e imponiendo su decisión por la fuerza de ser ello necesario.” “La nota característica de esta definición esta por la forma como establece en concreto la finalidad del proceso y la forma de cumplimiento de la misma, ya que, si no existiera

esta manera coercitiva de cumplimiento de las decisiones judiciales, el fin del proceso no podría efectivizarse”.

“Se define el proceso, como el conjunto de actos jurídico procesales relacionados entre sí desarrollados de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión”.

#### **3.2.1.6.2. Principios del proceso**

Son principios del proceso:

##### **3.2.1.6.2.1.Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional**

“El principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para Monroy, nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo”. (Monroy 2007, p. 175).

##### **3.2.1.6.2.2.El Principio de Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

“Constitución Política (1993), en artículo 139, inc. 2 refiere que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso”.

Conforme a Lama (2012), sustenta que:

“La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio – garantía constitucional – que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso”. “Como refiere Bernal, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales”. (p. 02)

“El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso”. “La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujetos a las reglas de competencia”. “El principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas; a saber: a) Como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica), por sujeción al respeto al principio de separación de poderes. b) Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción. c) Como capacidad subjetiva, con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para hacer cumplir la garantía de independencia que desde la primera Constitución republicana se consagra y reconoce”. (Tribunal Constitucional Peruano, Expediente. N° 0023-2003-AI/TC, pp. 28 - 31).

#### **3.2.1.6.2.3. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales**

“La imparcialidad debe ser entendida como la imposibilidad del juez de realizar tareas propias de las partes”. “Es decir, la imparcialidad supone la no injerencia del juzgador en cuestiones ajenas a su función”. “Pensar de otra manera implica directamente propugnar el incumplimiento de funciones. ¿Cómo garantiza los derechos de una parte el juez que dicta una medida para mejor proveer que en definitiva lo perjudicará?” (Betiana, 2010).

#### **3.2.1.6.2.4. Contradicción o bilateralidad**

Para Carocca “(...) el principio del contradictorio tiene un componente esencial de paridad entre las partes y que se desprende de su mismo carácter de regulación de la relación entre ellas, que se verifica en cualquier clase de juicio”. “Y esto está motivado porque la controversia sólo puede producirse por el choque entre dos posturas equivalentes, de la misma entidad, ya que si esta equiparación no existiera, una de las partes se habría impuesto a la otra y entonces la cuestión no se habría llegado a planear por vía jurisdiccional.” (Carocca, 1998, p. 316-317).

#### **3.2.1.6.2.5. Publicidad**

“Garantiza el correcto desenvolvimiento del proceso y la proba actuación del juez. De manera que no pueden darse procesos inquisitoriales, aunque puede tener excepciones por cuestiones de orden público”.

“En ese sentido el principio de publicidad ocupa tres grandes aspectos que van desde constituirse en una garantía constitucional hasta convertirse en una manifestación interna y externa del propio proceso”.

“Con ello se busca que los actos realizados por el órgano jurisdiccional se sustenten en procedimientos notorios, manifiestos y no secretos, reservados, ocultos o escondidos, es decir, que cualquier persona pueda acceder a dicha información con las salvedades de ley, ya que en todo Estado democrático y constitucional de derecho, tiene que obrarse siempre con transparencia, la cual permite y promueve que las personas conozcan esos actos, sus fundamentos y los procedimientos seguidos para adoptarlos”.

### **3.2.1.6.2.6. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con excepción de los decretos de mero trámite, mencionando la ley expresa que es aplicable y sustentando los fundamentos de hecho, garantiza la aplicación correcta de la ley en la definición del derecho controvertido; es así que mediante los autos del juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares; y con las sentencias, pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o la validez de la relación procesal. (Ramos, 2010)

“Las resoluciones judiciales, según la doctrina y el derecho positivo, son de tres clases: sentencias, las de mayor jerarquía, mediante las cuales se pone fin a un juicio o a una controversia; autos que son resoluciones a través de las cuales se resuelven cuestiones que surgen en el desarrollo de una causa; y, finalmente, decretos o providencias, resoluciones de inferior categoría, cuya finalidad es atender al impulso del proceso”. “Las resoluciones que deben ser fundamentadas son las sentencias y los autos, no los simples decretos o providencias”. “La fundamentación comprende dos aspectos: los hechos en que se apoya, que deben fluir del expediente, y la motivación de derecho, que debe fluir de la ley. Los jueces están, pues, constitucionalmente obligados a motivar sus resoluciones”. (Chirinos, 2012)

La doctora Cabrera (s.f.), define:

“La motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce a la premisa mayor conformada por la norma y a la menor, por el hecho histórico, a la Conclusión. Así se muestra una Justificación Interna que se infiere de sus premisas, según las reglas de las inferencias aceptadas y una Justificación Externa, cuando las premisas son calificadas como nuevas según estándares aceptados”. “Entonces, si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna que es un Razonamiento

Lógico interno y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial”.

#### **3.2.1.6.2.7. Cosa juzgada.**

“Conforme lo precisa Hinostroza, “la cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia”. “Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio ((entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. de esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia.” (Hinostroza, 2001, p. 70).

#### **3.2.1.6.3. Funciones del proceso**

##### **a. Función privada del proceso**

“El Derecho sirve al individuo, satisface sus aspiraciones; por ello, el proceso es una garantía individual”. “El proceso ampara al individuo y lo defiende del “abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de sus perseguidores”. “Esa garantía no sólo favorece al actor, sino en términos equivalentes al demandado. En este segundo aspecto especial relevancia tiene en el orden penal en que aparece con énfasis el principio de la legalidad o del “debido proceso”. (Sperone. 2011)

##### **b. Función pública del proceso.**

“Teniendo en cuenta, la norma procesal vigente, se observa una finalidad pública y otra privada del proceso: (...) establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, fin que podríamos denominar como privado; y una finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, que es la finalidad pública del proceso”. (Rioja, 2011)

### **3.2.1.7.El proceso administrativo**

### **3.2.1.8. El Proceso Laboral**

#### **3.2.1.8.1. Definiciones.**

“Según Rodríguez (citado por Buen, 1997), El proceso laboral, se ha dicho que “(...) es directa consecuencia de la inadaptación del proceso civil común para resolver adecuadamente los litigios de trabajo” (p. 823).

“El Derecho procesal laboral Derecho procesal del trabajo es una rama del Derecho procesal que se ocupa de los conflictos laborales ya sea individuales o colectivos que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, sean entre empresario y trabajadores sobre el contrato de trabajo, o respecto a prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se ocupa de las relaciones entre la Administración Pública y su personal (no funcionarios y por tanto sujetos al Derecho laboral)”. (Anónimo, 2014, p. 01)

“Guasp (s.f.), definió que el proceso laboral como la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de Derecho laboral, por órganos creados especialmente para ello”. “El proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir y, de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contenciosa - laboral, es decir, que el derecho substantivo aplicable debe ser Derecho del Trabajo o de la Seguridad Social”.

“Se define por Proceso Laboral, a los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral”.

#### **3.2.1.8.2. Principios procesales relacionados con el proceso laboral**

##### **3.2.1.8.2.1.Tutela Jurisdiccional Efectiva.**

“El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir

al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.”

“Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar, en nuestra CP en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC, y en el Art. 7° de la LOPJ. (Sanchez, s.f., p. 01)”

“Es aquel derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho a que "se le haga justicia", como derecho que tienen los justiciables para acudir al órgano jurisdiccional a fin de que éste le asegure un resultado justo o acorde a derecho como solución ante el planteamiento de un conflicto de intereses con trascendencia jurídica”. (Mansilla, 2002)

“Por lo que se concretiza que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta exigir al Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir, el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.

#### **3.2.1.8.2.2.Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.**

“Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, honestidad, probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "improbus Litigator". (Aguilar, 2005).

### **3.2.1.8.2.3. Principio de Inmediación.**

Alfaro (2007) afirma que: por este principio,

“(…) se exige que haya una relación directa entre las partes y el juzgador, es decir, que entre ellos exista una interacción personal e inmediata, en donde el juez reciba directamente la actuación de las pruebas aportadas por las partes, por los terceros u ordenadas de oficio, en su calidad de director del proceso”. “Así, las audiencias y las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión”. (p. 81)

“Se comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del magistrado con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del juzgador con estos elementos, ya que al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción”. “En la aplicación de este principio se ha privilegiado la oralidad sin descartar la escrituriedad, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso”. (Aguilar, 2005)

### **3.2.1.8.2.4.Principio de concentración.**

Rioja (2011), menciona que:

“A través de este principio se busca que en un menor número de actos procesales se puedan realizar la mayor cantidad de estos para el desenvolvimiento del proceso de una manera más breve, sin que ello conlleve a vulneración del debido proceso” (p. 63).

“Para Carnelutti (1982), “El último aspecto del problema relativo al contacto entre el juez, las partes y las pruebas, es el que en la moderna ciencia procesal se denomina con el nombre de concentración” (pág. 125).

### **3.2.1.8.2.5.Principio de congruencia procesal.**

Ricer (2006), puntualiza:

“La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis, comprende los siguientes aspectos: a) Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. b) Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea prohibido resolver pretensiones no ejercitadas; y c) Aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas al debate por el demandado, o sea resolución de todas las cuestiones planteadas por el mismo y nada más que ellas”. (pp. 15-26)

Monroy (1987), indica:

“El principio de congruencia procesal exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenida en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia citra petita a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones”. “La incongruencia extra petita ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia ultra petita es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido”. (p. 222)

“El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios”. (Callao, Casación N° 1308-2001, p. 11)

### **3.2.1.8.2.6.Principio de instancia plural.**

En la Ley 26636 (1996), se nota que prevalece “Principio de Doble Instancia”, aun así, como se sabe que si hay algún vacío se puede regir o guiar de las normas del Código Procesal Civil, de forma supletoria la cual contiene sobre este principio positivizado en su art X del Título Preliminar del Código Procesal Civil sus, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Por lo que se sostiene que el fundamento de la doble instancia responde a la posibilidad de que pueda existir un error en la resolución judicial, y por ello este principio se constituye como garantía de los ciudadanos.

Según Valcarcel (2008), explica:

“En pluralidad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo”. (p. 1).

“La pluralidad de la instancia, implica que, en la definición de las controversias, los fallos son objeto de revisión por los órganos jurisdiccionales de superior jerarquía, por ejemplo, en los procesos civiles, en los que procede el recurso de Casación y que procede contra las resoluciones señaladas en el artículo 385° del Código Procesal Civil y en los procesos penales ordinarios, los cuales garantizan el derecho de defensa de las partes y de la efectiva tutela jurisdiccional”. (Ramos, 2010)

“La pluralidad de la instancia es, asimismo garantía que funciona para toda clase de juicios”. “Quiere decir que toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, es susceptible de ser revisada por un juez o tribunal de rango superior al que la expide”. “Toda sentencia y todo auto son, por lo mismo, apelables. Tratándose de sentencias la regla es absoluta, no así en el caso de autos donde si bien funciona también la doble instancia, los alcances de la apelación no siempre son los mismos”. “Si son autos que la doctrina designa como interlocutorios-aquellos que no generan una decisión definitiva e irreparable-, la apelación es concebida en un efecto, lo que significa que la resolución se cumple, pese al recurso impugnativo ejercitado contra ella”. “Asimismo la pluralidad de instancia constituye una importante garantía, puesto que aleja el riesgo del error judicial, al permitir que toda resolución sea objeto de, por lo menos una revisión a cargo de un magistrado o un tribunal superior”. (Chirinos, 2012)

### **3.2.1.8.3. Fines del proceso Laboral**

Torres (2008), manifestó que (...) tiene una doble finalidad. “La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la

sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social”. “Así, precisa dicho autor, que este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante o que pretenden dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconociendo o declarando los derechos que correspondan”.

#### **3.2.1.8.4. EL Proceso abreviado laboral**

#### **3.2.1.8.5. El proceso Ordinario Laboral**

##### **3.2.1.8.5.1. Definiciones**

Ortiz (2009) explica que

“(…) El procedimiento ordinario implica en todas las contiendas judiciales que no tengan por ley una forma especial de tramitación, los juicios son legislados para determinadas acciones que por la simplicidad de las cuestiones que susciten y por la urgencia que requiere su solución exigen un trámite mucho más breve y sencillo que el ordinario”.

“Llamamos procesos ordinarios aquellos por medio de los cuales los órganos jurisdiccionales pueden conocer de toda clase de objeto sin limitación alguna”. (Lluch,)

##### **3.2.1.8.5.2. Trámite del proceso ordinario**

“El proceso ordinario laboral está estructurado en una primera etapa postulatoria (demanda y contestación), una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria”. “Una vez sentenciado el caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una tercera instancia vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley”.

#### **3.2.1.9. Sujetos del proceso**

##### **3.2.1.9.1. El Juez**

“Un juez es ante todo un hombre que no puede sustraerse de su idiosincrasia y medio social. El realismo sociológico explica con detenimiento la influencia de la

personalidad del juez y su entorno social al aplicar la norma jurídica, por eso la sentencia a decir de Alf Ross, lleva personalidad del juez con un contenido individual y social porque se desenvuelve en un medio que quiérase o no lo condiciona”. (Gonzales y Gonzales, 2005, p. 02)

“Sánchez (2006), definió que “Es la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última”

“Por lo que se llega a entender que el juez, es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas”.

#### **3.2.1.9.2. El fiscal**

“Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta”. (Quisbert, 2010)

#### **3.2.1.9.3. El demandante.**

“Es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés”.

#### **3.2.1.9.4. El demandado.**

“Es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio”.

### **3.2.1.10. La demanda**

#### **3.2.1.10.1. Definiciones**

“Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso”. “La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional”. (Quisbert, 2010)

Por su parte, Ticona (1998), señala:

“Que la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para hacerlo”. (p. 32)

#### **3.2.1.10.2. Regulación de la demanda**

“Tanto la demanda como la contestación deben ceñirse a los parámetros que determina la Ley 26636, en su artículo 21”.

“Pero en otros casos se debe guiar con forme a la norma Civil, art. 424, porque se va supletoriamente si hubiese un vacío”.

### **3.2.1.11. La contestación de demanda**

Ledesma (2008), señala:

“La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda”. “El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no”. (p. 433)

“Monroy (1996), quien señalo que el derecho de contradicción carece de libertad en su ejercicio, esto es, puedo ejercitar mi derecho de acción cuando yo quiera, en cambio, solo puedo emplear el derecho de contradicción cuando alguien exija al Estado tutela jurídica y a través de tal plantee una exigencia concreta dirigida contra mí”.

“En cambio la contestación de la demanda es un derecho del demandado que tiene su fundamento en el principio que a nadie se le puede condenar sin haberle dado la oportunidad de defenderse”. “Es la respuesta del demandado a la demanda”.

### **3.2.1.12. Los puntos controvertidos**

#### **3.2.1.6.8.1. Definiciones**

“La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso (...)”. (Díaz, s.f., p. 01)

“Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio”. (Rioja, 2004)

Oviedo (2008), explica:

“Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconventional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles”, (...). (p. 01)

#### **3.2.1.6.8.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio**

La Audiencia se lleva a cabo conforme acta de fojas 92 a 94, en la cual por resolución número 05, se declara saneado el proceso, por frustrada la conciliación por mantenerse las partes en sus pretensiones originales; y, se fija como puntos controvertidos:

1. Determinar si el cese de la relación laboral existente entre la demandada y el demandante fue despido fraudulento.

2. De acreditarse el despido fraudulento establecer si corresponde ordenar la reposición del actor a su centro de trabajo como Gerente de la Tienda Elektra del Perú.

3. Determinar si corresponde el pago de costos del proceso.

### **3.2.1.13. La intervención del ministerio público**

### **3.2.1.14. Los medios probatorios**

#### **3.2.1.14.1. Definiciones**

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (Couture, 1958, p. 215).

Alsina (1962) afirmo:

“La palabra prueba se usa para designar: 1) Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental; 2) La acción de probar, y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa; y, 3) La convicción producida en el Juez por los medios aportados”.

“Por lo que se llega a entender que la prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley”.

#### **3.2.1.7.1.1.1. En sentido común y jurídico**

“Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cual quiera sea su índole, se en caminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. (Osorio, 1996)

“La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocupación incluso por penetrar en sus implicaciones jurídicas”. (Rioseco. 2002)

### **3.2.1.7.1.1.1. En sentido jurídico procesal**

“La prueba en sentido jurídico procesal es el método de buscar la verdad o falsedad de las proposiciones de juicio. Determinar el sentido etimológico de esta palabra. Sentís Melendo nos enseña que prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa”. (Guevara, 2010, p. 38)

Por su parte, Chiovenda (1977), preciso que:

“La prueba como categoría jurídica tiene varias acepciones, entre ellas: como la que permite relacionar un hecho con otro; como a todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; como el medio que el legislador reputa apto para confirmar la verdad de los hechos; es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos; agrega finalmente, que la prueba es toda manifestación objetiva que lleva al acontecimiento de un hecho”. (p. 33)

### **3.2.1.7.1.2. Concepto de prueba para el juez**

“Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. La importancia de las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene las experiencias que le sirve para juzgar... mediante los cuales el juez abre los puntas de lo desconocido...en suma los medios de prueba tiene por objeto investigar la imputabilidad, identificación del autor, condiciones de culpabilidad, elementos móviles y circunstancia diversas individualizando la participación de todos y cada uno de los coparticipes de la acción colectiva”.

### **3.2.1 El objeto de la prueba**

El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta: “que se prueba, que cosas deben ser probadas”. Nuestros Códigos han distinguido los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a prueba; los segundos, no.

Agotada la etapa de sustanciación, directamente se cita para sentencia. Esta división elemental suministra una primera noción para el tema en estudio; regularmente, el derecho no es objeto de prueba; solo lo es el hecho o conjunto de hechos alegados por las partes en el juicio. (Couture, 1958, pp. 219 - 220)

El maestro italiano Carnelutti (1982), sostiene que: la función de la prueba no puede definirse sin tener en cuenta la afirmación, de lo que puede concluirse que el proceso se resumía a la tarea de comprobación de lo que las partes dijeren. Posteriormente supera esta visión definiendo como objeto de la prueba al hecho (objeto mediato) y reservando a las afirmaciones el objeto inmediato. Finalmente, debe decirse que el proceso probatorio, que es en esencia un proceso de conocimiento, no puede desarrollarse como resultado de una actividad de manifestación de una voluntad, la del demandante, y de otra que niega o afirma lo primero, parte demandada, que sería el resultado de lo establecido bajo estos parámetros. Es decir, bajo esta tesis la afirmación es objeto de la contienda, y en consecuencia, de la prueba porque ha de fundamentarse necesariamente en lo que se diga en la demanda y su contestación.

Finalmente, Cabe (citado por Carnelutti, s.f.), quien definió:

El objeto de la prueba, como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto. Señala, además, que en algunos procesos sólo los hechos son objeto de prueba, por ser esencial al resultado del juicio. (p. 01)

#### **3.2.1.7.1.5. Valoración y apreciación de la prueba**

Una vez actuados los medios probatorios, ya tenemos las pruebas y estas son las que son objeto de valoración por parte del juez, tal como está señalado (...) “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Es en el momento de la valoración de las pruebas cuando el juez, si es que la parte activa no ha acreditado los hechos en los que fundó su petitorio o la parte pasiva no ha demostrado los hechos en que fundó su contradicción, que aplica la regla de la carga de la prueba, (...). (Guerra, s.f., p. 148)

Para Devis (1981), el fin de la valoración de la prueba:

Se relaciona con el fin de la prueba misma, no hay duda alguna que el fin consiste en llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicar las normas jurídicas que los regulan, o, dicho de otra manera, la certeza de que conoce la verdad sobre ellos. Se busca la comprobación de los hechos, que será real o formal, según el sistema que la rijan; pero una y otra se consigue cuando el Juez adquiere el convencimiento sobre ellos. (p. 21)

Avendaño (1998), enseña que la valoración de la prueba es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso. Son esos medios probatorios admitidos y actuados y no otros los que constituyen, o deben constituir, el objeto de la valoración.

Gozaini (1997), precisa que:

Por apreciación (darle un precio) o valoración (determinar un ajuste cuántico) de la prueba, se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han aportado para resolver la causa. (pp. 44 – 45).

### **3.2.1.7.1.6. Sistemas de valoración de la prueba.**

#### **3.2.1.7.1.6.1. El sistema de la tarifa legal.**

Al respecto Carrión (2000), refiere que:

La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado. (p. 52)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación

de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rodríguez, 1995)

### **3.2.1.7.1.6.2. El sistema de valoración judicial (libre convicción)**

En opinión de Rodríguez (1995), expreso que

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia

El sistema de la libre valoración de la prueba, denominado también, de apreciación en conciencia o íntima convicción, surge, como reacción frente al sistema de las pruebas legales o tasadas, para paliar los excesos y abusos que a su amparo se habían cometido y entre otras razones, porque su aplicación práctica, una vez instaurado el jurado popular a finales del siglo XVIII y los principios del siglo XIX, se consideraba imposible y absurda. El sistema de la libre valoración de la prueba concedió al juzgador amplias facultades en orden a la apreciación de las pruebas, al no estar sometido a reglas legales que determinaran, apriorísticamente, la virtualidad probatoria de las pruebas practicadas. Según este principio, el juez es libre en el momento de la formulación de su convencimiento. (Miranda, 1997, p. 109)

Para Echandía (1981), La valoración o apreciación de la prueba judicial es aquella operación que tiene como fin conocer el mérito o valor conviccional que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria. Su importancia es extraordinaria.

Según este sistema, el Juez es libre para llegar a su convicción por cualquier medio de prueba.

### **3.2.1.7.1.6.3. Sistema de la Sana Crítica (Libre convicción razonada)**

Algunos autores confunden el sistema de la “libre convicción” con el de la “íntima convicción”, por lo que es preferible denominarlo “libre convicción razonada” y se caracteriza por la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor que debe otorgársele a cada prueba, lo que significa un arbitrio absoluto del juzgador, ya que se le impone también una obligación de explicar, razonar el porqué de esa valoración que le dio a cada prueba, debiendo hacerlo conforme a los principios de la “sana crítica racional”, siguiendo los lineamientos de la psicología, la experiencia común, las reglas de la lógica, que son las del recto entendimiento humano. El juez solo debe expresar lo que da por probado y con qué medio se obtuvo ello en el juicio, sino también porque llegó él a ese convencimiento. (Delgado, 2004, p. 99)

Está inspirado en la confianza del legislador al Juez, que no aplica la ley, sino que él llega a las conclusiones por su propia cuenta. Para esto, el juez aplica grandes principios: A) Debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica, definida ésta por la RAE como la disposición natural para discernir con acierto, sin auxilio de la ciencia. B) Además, debe actuar conforme a las reglas de la experiencia, establecidas en máximas de experiencia, las que según Stein son el conjunto de juicios fundados sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y que en abstracto por toda persona de nivel mental medio.

### **3.2.1.7.1.7. Principio de la carga de la Prueba**

El concepto de “carga” se encuentra relacionado a deber, obligación o necesidad, como conceptos generales; sin embargo, en el ámbito procesal, la dogmática y técnica ha llevado a un concepto o categoría propia en función a la actividad de las partes. Para evitar la confusión entre obligación procesal y carga procesal, creo conveniente, en primer lugar, establecer la distinción entre obligación procesal de las partes y regla de juicio para el juez, luego distinguir entre deberes procesales y deberes naturales. En el primer caso, la norma procesal exige una conducta determinada, pero en el segundo caso no existe tal prescripción. (Guerra, s.f., p. 150)

Rioja (2011), refirió que la carga de la prueba es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus

convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Pero el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso podrá disponer la incorporación de una prueba al proceso. Lo que le da al mismo la práctica funcional que requiere.

Devis (1981), señaló que la carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla del juicio, por medio de la cual se le indica al Juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre hechos en los que debe fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse consecuencias negativas.

Hinostroza (2002), expuso que la carga de la prueba es la obligación que tienen las partes de proporcionar al proceso los elementos necesarios, que permitan al Juez adquirir una convicción en la cual declare el derecho convertido. Precisa dicho autor, que en el Derecho Procesal la regla general es que, quien alega un hecho debe probarlo; sin embargo, en materia procesal laboral, esta regla se invierte, pues es el empleador quien debe probar los hechos en que ha fundado su decisión, por ejemplo, tal como es el caso de la causa de despido.

Después de haber obtenido una idea clara sobre el fundamento de la carga de prueba también debemos entender:

En este caso de estudios menciona que la carga probatoria es fundamental, para sustentar el fallo de un caso, que se emite por sentencia, como lo expresa artículo 37 de Derecho Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala que: “Ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos” lo que resulta acorde con lo preceptuado en el inciso del artículo 24 de la Ley Procesal de Trabajo. (Expediente 0025-2008, p. 238)

Por lo que afirmo Luis Vinatea Recoba; es indudable que el principal problema del despido discriminatorio es su prueba y esto porque el despido discriminatorio es un despido normalmente oculto o un despido que aparenta ser lo que no es”. (...) “es evidente que no podría exigirse prueba directa del despido nulo a un trabajador expuesto al ocultamiento del verdadero motivo del despido por parte del empleado; es claro que frente a este problema, la única solución es la aplicación del principio de “facilitación probatoria” y concretamente, la utilización de los denominados medios indirectos de prueba, entre los que destaca la presunción simple o judicial, la que

basada en el indicio y en una regla de experiencia, produce certeza al juez respecto de la ocurrencia de un hecho. (Vinate, 1998, pp. 115 -117)

En la cual se debe aclarar entonces que en este proceso la carga de la prueba es el caso, de los actos incurridos por el empleador afectando el derecho a la libertad sindical y su ejercicio, dado que en la praxis es sumamente difícil aportar medios de prueba indubitable basta que el demandante aporte un indicio razonable que indique su despido se origina a consecuencia de su mera condición de afiliado a un sindicato o por su participación en actividades sindicales, para que la carga de la prueba se invierta al empleador.

#### **3.2.1.7.1.8. El principio de la adquisición de la prueba**

Gozañi (1992), afirmo que este principio:

Es un concepto técnico que concilia con la celeridad procesal en cuanto a reunir en beneficio del litigio toda alegación, prueba y postulación que efectúen las partes. Asimismo, agrega que significa que la actividad de los contradictores beneficia o perjudica a cualquiera de ellos, inclusive puede regresar contra la voluntad de aquel que solicito determinado cumplimiento. (p. 368)

Rioja (2011), menciona que principio de adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales dejan de pertenecer a quien lo realizo y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez que son internalizados al proceso.

El profesor Sagastegui precisa que este principio consiste en el beneficio o perjuicio por igual que tiene las partes en un proceso. No siempre los recursos, pruebas o actitudes, procesales de una parte lo benefician, pues suele ocurrir que tales actos benefician a la parte contraria, o sea que el contrario adquiera un provecho sin que lo hubiese programado o planificado.

#### **3.2.1.7.1.9. La Prueba y la Sentencia**

La prueba es el medio por el cual es juez se va a ceñir para tomar una decisión, por lo que el Juez a través de la prueba ejerce su razonamiento. La motivación debe

referirse a una proporcional de los hechos probados, por lo que se determina una sanción, o una pena en el caso penal.

### **3.2.1.7.1.10. Medios probatorios Actuados en el Caso concreto.**

En el caso seguido a la Empresa Wester Cotton con N° de Expediente 00025-2008-0-0801-JM-LA-01. Distrito Judicial de Cañete - Lima, se presentaron los medios probatorios solo de documentos, públicos y privados, por parte del demandado como demandante.

El demandante presento las Copias Legalizadas sobre Su participación para la creación del Sindicato de Trabajadores de Western Cotton, Copias de la denuncia que se dio ante el Ministerio de Trabajo – Promoción del Empleo, y la carta de despido. El cual los mismos medios presento la parte demandante.

En el caso que es materia de estudio, los medios probatorios que se actuaron en el proceso fueron declaraciones de parte y documentos detallados líneas arriba, también se pueden encontrar estos documentos en la demanda, se desarrollara los conceptos de los medios probatorios que actuaron en el presente proceso.

### **2.2.1.7.1.10.1. Los Documentos.**

#### **A. Definición.**

Encontramos en el Diccionario Jurídico de Cabanellas (1981) el cual definió que: “El documento como instrumento, escritura, escrito con que se aprueba, confirma o justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito”

En sentido estricto, es documentos toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados; pero puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos; cuadros o fotografías. Por lo tanto, el documento no es siempre un escrito. Su carácter representativo aparece en su etimología, porque la voz documento deriva de docere (enseñar, hacer conocer), y lo distingue siempre de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de

prueba indiciaria, como una huella un arma, una herida, etc., el carácter declarativo es también una diferencia que puede existir con esa otra clase de cosas, cuando se trate de documentos. (Giuseppe, 1828, p. 21)

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

## **B. Clases de Documentos.**

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado".

### **Documento público**

Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

### **Documento privado**

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

## **C. Regulación.**

De acuerdo a la Ley 26636 (Derogada), precisa en el Sub Capítulo III, desde el art 34 al 35., son documentos la presentación de boletas, exhibición de planillas; y otros documentos que pueda probar los hechos que alegue el que demanda lo que se explica en el Código Procesal Civil de manera Supletoria.

## **D. Los Documentos en el caso concreto.**

### **3.2.1.15. Las Resoluciones Judiciales**

#### **3.2.1.15.1. Definiciones**

Rioja (2011), afirmo que:

La resolución judicial es todo acto que emana del juez destinado a sustentar o a resolver las pretensiones puestas en su conocimiento. Constituye también la actuación judicial, pues al ser un acto solemne que se realiza en el desarrollo del proceso en el cual se plasma la decisión jurisdiccional debe cumplir con determinados requisitos, como lo es el hecho de no emplear abreviaturas, las fecha y cantidades se escriben con letras, las referencias a disposiciones legales y a documentos legales pueden escribirse en números. (p. 154)

En definitiva, la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio. Siendo todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional se encuentran reguladas por el artículo 120º del Código Procesal Civil.

#### **3.2.1.15.2. Debida motivación de las resoluciones judiciales**

#### **3.2.1.15.3. Clases de Resoluciones Judiciales**

Al respecto que las resoluciones judiciales (...) se dividen en: de mero trámite, que solo dan el impulso al proceso; interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexa pero ajena a la principal (el, objeto del proceso), y definitivas, que son la sentencia final. Después de éstas siguen en importancia los autos (...) interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen fin al proceso. (Vescosi, 1999, p. 2219)

### **a. Decretos**

Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación.

Al respecto, los decretos son “las providencias o providencias de mero trámite, son las resoluciones que tienen a poner en movimiento el proceso y ordenar actos de simple ejecución (...)” (Reimundi, 1957, p. 71).

En otra opinión, “los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación (...)” (Quintero y Prieto, 1995, pág. 198).

Las providencias de sustanciación son las que se limitan a disponer un trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo a la actuación, se refieren a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo. (Devis, 1985, p. 514)

Rioja (2011) menciona:

(...) se tiene por ejemplo aquellas resoluciones que disponen: téngase presente, agréguese a los autos, téngase por variado el domicilio procesal, autorícese al letrado a la lectura del expediente, etc y toda cuanta resolución no requiera de mayor análisis ni resuelva una controversia, sino más bien que estimulan al proceso. (p. 155)

### **b. Autos**

Andrés de la Oliva y Fernández anotan que los autos (llamados también providencias interlocutorias)

(...) son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objetivo principal y necesario del proceso (...) los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominaciones cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso. (Oliva y Fernández, 1990, p. 135)

Se sostiene que los autos o providencias interlocutorias (...) son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia. (Devis, 1985, p. 456)

### **c. Sentencia**

Mencionar que es la decisión que pone fin al proceso, pero este punto será desarrollado en las líneas siguientes.

#### **3.2.1.16. Sentencia**

##### **3.2.1.16.1. Definiciones**

La sentencia es “(...) la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (Ovalle, 1980, p. 146).

“La sentencia es el acto con que el Estado por medio del órgano de la jurisdicción a ello destinado (juez de la decisión), aplicando la norma al caso concreto, declara que tutela jurídica concede el derecho objetivo a determinado interés” (Rocco, 1976, p. 243).

Las sentencias

(...) son la clase de resolución que nuestro Derecho procesal reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia y singularmente, para decidir sobre el fondo (aunque no sólo para eso). La sentencia es, en todo caso, la resolución terminal del proceso, tanto si entra sobre el fondo, como si, por falta de algún presupuesto del ‘derecho al proceso’, procede finalizar éste, dejando imprejuizado su objeto (mediante sentencia ‘absolutoria de instancia’) (...). (Oliva y Fernandez, 1990, p. 136).

Para Aldo, la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional,

declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Aldo, citador por Bacre, 1992, p. 396)

Rioja (2011) menciona que a través de:

La sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

### **3.2.1.16.2. Estructura contenida de la sentencia**

El enfoque argumentativo del Derecho, como se sabe, ha venido a ocupar importantes espacios a la hora de teorizar sobre la práctica del Derecho, especialmente en el ámbito jurisdiccional. En este momento, no busco profundizar sobre este particular, por lo que me voy a limitar esbozar sus rasgos esenciales. El enfoque argumentativo del Derecho ofrece, desde mi punto de vista, dos grandes virtudes: 1) es una suerte de reconciliación entre posturas extremas de teoría del Derecho; y, 2) es una teoría que cobra fuerza mediante el trabajo práctico de los jueces. (Lara, s.f., p. 70)

Doctrinariamente la sentencia esta estructura de tres partes como se mencionó líneas anteriores.

De acuerdo al artículo 84, de la Ley 26636 (Ley Procesal de Trabajo - Derogada), se expresa que la sentencia debe contener la parte expositiva donde se señalan las partes procesales que intervienen y el hecho; la considerativa aquí se observara de acuerdo al hecho y a los medios probatorios, el pronunciamiento y por último la condena o exoneración.

#### **a) Parte expositiva**

En esta primera parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda

hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Espinoza (2010), la parte expositiva

(...) debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunal. A continuación, se enuncian las pretensiones (...), junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 120)

Froilán Tavares (Citado por Escuela nacional para la Magistratura), esta indicación “es un corolario de que la sentencia es un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional en nombre del Estado, o lo que es lo mismo, de que es un acto de voluntad estatal.

#### **b) Parte considerativa**

Esta segunda parte, en la que el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el numeral 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

#### **b) Parte resolutive**

En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad dar a conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Se busca cumplir con el artículo 122° del Código Procesal Civil.

#### **3.2.1.16.3. La motivación de la sentencia**

Constitución Política (1993) consagrado en el artículo 139° inciso 5, “la motivación de las resoluciones judiciales supera ampliamente al enunciado contenido en la Norma

Fundamental que la reconoce como derecho, debido a que la motivación “permite conocer las razones que han conducido al juzgador a la decisión adoptada y se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional y no el fruto de la arbitrariedad. En un Estado democrático de derecho los ciudadanos tienen derecho a conocer las razones tanto fácticas como jurídicas en que se apoyan las decisiones judiciales o administrativas. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. La motivación, pues, es un elemento material de los actos judiciales y administrativos y no un simple requisito de forma. Por lo antes expuesto, es de verse que el rol que desempeña en Juez hoy en día en nuestra sociedad va más allá de lo que la ley y el Estado dictaminan. Pasó de ser “boca de la ley” a enrumbarse en un papel activista dentro del marco de un Estado democrático constitucional de Derecho. Ante ello, la Motivación judicial se presenta como una herramienta para el control y límite a este (activismo)”.

La motivación como producto o discurso presupone que la motivación sea entendida como un discurso elaborado por el juez en el intento de volver manifiesto un cierto conjunto de significados; ello significa, además, que la motivación debe ser configurada como un instrumento de comunicación, que se inserta en un procedimiento comunicativo que se origina por el juez y que está encaminado a informar a las partes, y también al público en general, aquello que el juez pretende expresar.

### **3.2.1.17. Los medios impugnatorios**

#### **3.2.1.17.1. Definiciones**

Para Avendaño (1997),

“Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior”. (p. 124)

“Hinostroza (1999), primero explico que los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva, uno de ellos está representado por la impugnación. Para dicho autor, la expresión impugnación deriva del latín y simboliza la representación de "quebrar, romper, contradecir o refutar". Así lo defino, como "combatir, atacar, impugnar un argumento". “Debemos entender, que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada. En definitiva constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”.

“Es un medio concedido a los litigantes o terceros legitimados, a fin de que estos intenten modificar resoluciones judiciales que les agraven o afecten su interés, mediante el control de la legalidad y justicia de la providencia contra la cual se interpone”. (Toma, 2006)

“A su vez, Carrión (2000), señalo que Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Se entiendo entonces, que la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse”.

### **3.2.1.17.2. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Laboral (Ley 26636)**

#### **A. Las Remedios**

“Devis (1994), preciso que la naturaleza de los remedios se presenta cuando una parte se considere agraviada por actos procesales no contenidos en las resoluciones judiciales. A través de los remedios es posible impugnar el acto de la actuación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, desestimar la tacha a un testigo o a un documento, oponerse a una pericia. Sin embargo, señala, lo más importante radica en el recurso”.

#### **B. Los recursos**

“Esto significa, de manera esencial, que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial, a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada”. “Un recurso, es aquel medio conferido por la ley a las partes con el fin de que una resolución o providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto, con ello se busca asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional. Los recursos de quienes intervienen en un procedimiento para evitar las consecuencias perjudiciales de las decisiones de los tribunales, en pos de intentar demostrar su injusticia (agravio) y, de lograr, conseguir que la decisión atacada sea revocada, en su caso transformada en otra de sentido contrario, modificada o reformada, o, incluso, eliminada, fueron mecanismos nacidos históricamente durante el desarrollo del procedimiento inquisitivo, antes como instancias de control burocrático que como garantías de seguridad para los súbditos sometidos a una decisión de autoridad”. (Ledesma, 2008)

“La idea de recurso es perfectamente entendible, pues independientemente de cuál sea su nombre, todos ellos, tienen como propósito revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada. En efecto, al momento de interponer un recurso, lo que se pretende es que la resolución combatida sea revocada en la parte que causa el agravio o la lesión a los intereses legítimos de alguna de las parte, debiendo el interesado al hacer valer el medio de defensa, cumplir con los requisitos que la ley procesal marca, a fin de que no sea declarado infundado”. (Enrique, 2003, p. 143).

### **3.2.1.17.3. Clases de recursos**

#### **3.2.1.17.3.1. La reposición**

“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Cubas, 2009, p. 516)

#### **3.2.1.17.3.2. La apelación**

“Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ”. (Cubas, 2009, p. 516)

#### **3.2.1.17.3.3. La casación**

“Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma)”. (Cubas, 2009, p. 524).

#### **3.2.1.17.3.4. La queja**

“Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria”. (Cubas, 2009)

## **3.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas del proceso en estudio**

### **3.2.2.1.El Despido**

#### **3.2.2.1.1. Definiciones**

Según lo define García (1981)

“(…) en un sentido estricto y rigurosamente técnico, el concepto del despido ha de referirse a la extinción que se produce por la voluntad unilateral del empresario exista o no causa justificada (...) y de manera semejante, Alonso Olea lo concibe como “la resolución del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empresario”. Como lo destaca el primero de estos dos autores, en un sentido estricto y rigurosamente técnico, el concepto de despido ha de referirse a la extinción que se produce por voluntad unilateral del empresario “exista o no causa justificada”. Coinciden estas opiniones, en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cuál fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora”. (p. 559)

“Es importante resaltar y señalar que para nuestro sistema legislativo laboral opta por reconocer al despido como un poder excepcional del empleador”.

“Por otro lado el despido legal, aquel que el trabajador debe aceptar sin reclamo alguno, sólo será aquél que se base en una causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada, según lo señalado en el artículo 22° de la LPCL. “Así mismo el artículo precedente señala que” la causa justa sólo puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. Entonces, el poder de despedir es legítimo sólo cuando hay causa justa. Coherente con esta opción, el «despido arbitrario» como su mismo nombre lo indica es un despido discrecional que ha de reputarse ilegítimo dentro del ordenamiento. Y tanto es así que éste debe ser indemnizado (artículo 34° LPCL)”.

“En líneas generales debemos decir que el despido se produce porque existe una situación de conflicto en la relación laboral, donde el trabajador deja de prestar sus servicios por decisión del empleador, esta decisión puede ser justificada si se han presentado las causales que configuran la extinción del contrato de trabajo, pero si la decisión del empleador es arbitraria nos encontramos ante un despido lesivo de derechos constitucionales”.

### **3.2.2.1.2. Características del Despido**

“El despido, como extinción de la relación laboral, fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador, mediante el cual el trabajador deja de prestar servicios a este por motivos ajenos a su voluntad y produciéndole un daño al no seguir percibiendo su remuneración”.

Montoya (1990), el despido

“Presenta las siguientes características: A) Es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante. B) Es un acto constitutivo: por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente. C) Es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada. D) Es un acto que produce la extinción contractual, en cuanto cesan ad futurum los efectos del contrato”. (p. 32)

### **3.2.2.1.3. Tipos de Despido**

Según el Tribunal Constitucional existirían tres tipos de despidos que ameritarían los efectos restitutorios derivados de despidos arbitrarios o con readmisión de derechos fundamentales. Estos son los siguientes:

#### **3.2.2.1.3.1. Despido Incausado**

Aparece por primera vez ésta denominación en la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 1124-2002-AA/TC, resaltando en ésta la plena vigencia del artículo 22 ° y conexo de la Constitución.

“De este modo, se produce el denominado despido incausado cuando: Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique”.

#### **3.2.2.1.3.2. Despido Fraudulento**

“El despido fraudulento prima facie no se encuentra previsto expresamente en nuestra legislación, así se puede verificar que en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el D.S. N° 003-97-TR, solamente se encuentran regulados el despido nulo, arbitrario e indirecto, más no se hace mención alguna respecto a la institución jurídica materia de análisis, ni mucho menos se le alude en su

reglamento: Decreto Supremo 001-96-TR; sin embargo, ello no puede ser impedimento para su definición, para lo cual se debe recurrir a los conceptos básicos”.

“Así las cosas, Puntriano (2009), expresa que “(...) en el despido nos encontramos frente a la terminación del vínculo laboral por iniciativa del empleador”. (p. 28)”

“Asimismo, Arce (2008). Anota que: “el despido es un acto unilateral y recepticio que contiene la voluntad extintiva del empleador (...)”. (p. 522)

“Ahora bien, el despido fraudulento tiene como característica especial la presencia del “fraude”, término que tiene una raíz latina, el cual es: “fraus” que significa: “una acción que resulta contraria a la verdad y a la rectitud” y, que a decir de T. Slater, es “un acto de engaño deliberadamente empleado con la intención de obtener una errónea e injusta ventaja”

“Ahora bien, Wilfredo Sanguinetti Raymond analizando el fraude previsto en el inciso d) el artículo 77° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, expresa que: “La situación prevista aquí nos es otra, evidentemente, que la de ausencia de causa válida (...)” (Sanguinetti, 2009, pág. 112).

“Asimismo, Arce manifiesta que “el negocio fraudulento será el que pretenda sustraer de su ámbito natural a la norma que se utiliza, pues usa la ley para un fin distinto del perseguido por ella”. (Arce, 2008, p. 224 - 2006)

Por su parte, Toyama (2010) expresa que el despido fraudulento es

“(...)Un tipo no contemplado expresamente por la normativa vigente, pero analizado y sancionado por el TC (...) En este supuesto, o bien el empleador imputa una causa justa inexistente o basada en pruebas fabricadas o imaginarias, o bien, coacciona bajo diversos medios al trabajador para dar por concluido el vínculo laboral (renuncia o muto disenso con “vicio de la voluntad”), o también acusa faltas no previstas legalmente vulnerando el principio de tipicidad.” (p. 08)

“De igual manera, se señalan que: se configura el despido fraudulento cuando se despide a un trabajador imputándosele hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios. En una forma de despido inconstitucional (...) Como figura, fue creada por el Tribunal Constitucional.” (Quispe y Mesinas, 2010, p. 119)

“El tribunal precisó que (...) se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones

laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, (...) o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (...) o mediante la “fabricación de pruebas.” (Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 0976-2001-AA/TC).

Como señala Sánchez (2011),

“(…) el despido fraudulento, así se puede considerar a dicha institución jurídica, como aquel acto ilícito laboral, en que el empleador decide dar término a la relación de trabajo con el trabajador, basándose en una supuesta causa justificante y cumpliendo aparentemente el procedimiento establecido por la normatividad jurídica, pero que realmente no corresponde con el motivo real de la decisión, sino que en su génesis hay un hecho fraudulento que lo origina, para así perjudicar al trabajador, violentándose con ello su dignidad y sus derechos fundamentales laborales, ya sean específicos o inespecíficos”. (p. 4)

#### **3.2.2.1.3.3.Despido Nulo**

“Un despido es nulo cuando la causa o razón determinante del despido es manifiestamente contraria al ordenamiento legal, ya sea de carácter discriminatorio o de reacción, constituyendo en el fondo una grave violación de derechos fundamentales del trabajador”.

“La gravedad de los mismos genera que declarada judicialmente la nulidad del despido, a diferencia de lo que sucede en caso de despido injustificado o indirecto, el trabajador logra su reposición en el empleo que venía desempeñando”.

“Tiene el objeto de proteger los derechos previstos en el inciso 2) del artículo 2°, inciso 1) del artículo 26° e inciso 1° del artículo 28° de la Constitución, además del artículo 29° del decreto Legislativo N° 728. De esta forma, se produce el despido nulo cuando: su participación en actividades sindicales”.

#### **3.2.2.1.4. Impugnación del despido**

#### **3.2.2.2.Ausencia Injustificado**

“Ausencia laboral, también conocida como absentismo laboral es toda falta de un empleado al trabajo. La ausencia laboral puede ser total, si falta toda una jornada de

trabajo o parcial si sólo hace unas horas de la jornada laboral. Según las causas, el absentismo puede ser justificado o autorizado por un superior”.

#### **3.2.2.2.1. Diferencia de Ausencia Injustificada y Abandono de Trabajo**

“Distinción entre abandono de trabajo y ausencias injustificadas: atendiendo a los conceptos y requisitos referidos, para que se configure el abandono de trabajo, que de modo específico y distinto a la causal de inasistencias injustificadas se contempla como primer causal de falta grave en el inciso h) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 03-97-TR, resulta necesario, determinar si el ánimo del trabajador haya sido el de no reintegrarse a sus tareas, ya no toda ausencia permite inferir la existencia de ese subjetivo. En este sentido, no basta la mera inasistencia del trabajador a su centro laboral, sino que debe demostrarse que ella obedeció al propósito deliberado de su parte de poner fin al vínculo laboral”. “La conducta del trabajador debe ser en ese sentido inequívoca para diferenciar el abandono de trabajo de otras figuras, no debe dejar lugar a dudas, ya que el centro de gravedad es la existencia del ánimo extintivo”.

#### **3.2.2.3. El abandono de trabajo**

##### **3.2.2.3.1. Definición**

“(…) Doctrinariamente se entiende por abandono de trabajo la salida intempestiva (sorpresa) e injustificada del lugar de trabajo, durante el horario de trabajo, sin permiso de quien correspondan así como a la negativa del trabajador a realizar las labores acordadas en el contrato de trabajo (...)”. (Hernández, 2004, p. 554)

“Manuel Alonso Olea, entiende que abandono de trabajo es: “todos acto o conducta que sea revelador de propósito deliberado de dar por terminado el contrato”. “En este sentido, el abandono de trabajo implica que en el ánimo del trabajador no hay una mera voluntad de incumplimiento de una obligación contractual, sino la más exacta y entera de dejar de cumplir el contrato de trabajo por sí mismo. Por ello, para que se configure abandono de trabajo debe concurrir los siguientes elementos: 1) La cesación en el trabajo y 2) El ánimo de extinguir el contrato”. (Expediente N° 025-2008-JM-LA-01, p. 241)

### **3.3. Marco conceptual**

**Acción (derecho procesal):** Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la

existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (Poder Judicial, 2013)

**Autos:** Reunión de las diferentes piezas que conforman el expediente judicial, así como de todas las diligencias actuadas en el proceso, originando la frase “constar en autos o de autos” que quiere decir que está probada en la causa alguna cosa. (Poder Judicial, 2013)

**Capacidad procesal:** Presupuesto procesal que consiste en la aptitud de parte para comparecer directamente en el proceso. Se afirma que todos tenemos capacidad para ser parte, más no todos tenemos capacidad para actuar directamente en el proceso. (Poder Judicial, 2013)

**Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

**Coherencia:** Conexión lógica entre dos cosas o entre las partes o elementos de algo que sin que se opongan ni contradigan entre sí. (Larrouse, 2004)

**Criterio razonado:** La palabra criterio que implica juzgar, alude en principio a la función judicial. Se juzga en general, y no sólo en el ámbito de la justicia, de acuerdo a valoraciones objetivas y subjetivas que no siempre coinciden con la verdad. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas. Se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado. (Osorio, 2003, p. 246)

**Decreto:** Es una resolución judicial empleada para dar impulso al desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de trámite simple. (Poder Judicial, 2013)

**Dimensión:** Cada una de las dimensiones necesarias para la evaluación de las figuras (Larrouse, 2004).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la

autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

**Jurisprudencia:** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2013)

**La Demanda Judicial:** La demanda podemos conceptualarla como el primer acto que abre o inicia el proceso. La demanda es el primer acto provocatoria de la función Jurisdiccional, es el primer momento en el que se ejerce la acción y debe entenderse como la actividad concreta del particular frente a los órganos de administración, frente a los tribunales o jueces. (Área De Orientación Al Usuario y Gestión De Servicios, 2010)

**Matriz de consistencia:** es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación (Lizarzaburu, 2010).

**Máximas:** “Valor mayor de los que puede tomar una cantidad variable entre ciertos límites” (Larrouse, 2004).

**Mediana calidad:** “Da a entender que se ha cumplido aproximadamente con la mitad de los parámetros, encontrándose en una calificación de entre 17 y 24, esto de acuerdo a los esquemas brindados por la universidad”.

**Metodología:** “Ciencia que estudia los métodos de conocimiento. Aplicación coherente de un método. Método, conjunto de operaciones” (Larrouse, 2004).

**Muy alta calidad:** “Da a entender que se han cumplido con aproximadamente todos los parámetros, encontrándose en una calificación de entre 33 y 40, esto de acuerdo a los esquemas brindados por la universidad”.

**Muy baja calidad:** “Da a entender que se han cumplido con muy pocos parámetros, encontrándose en una calificación de entre 1 y 8, esto de acuerdo a los esquemas brindados por la universidad”.

**Observación:** “Acción de observar, indicación que se hace sobre alguien o algo” (Larrouse, 2004).

**Parámetro(s):** “Elemento constante en el planeamiento de una cuestión” (Larousse, 2004).

**Sana crítica:** “(Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas”. (Poder Judicial, 2013)

**Síntesis:** “Reunión de los elementos en un todo. Resumen, compendio, método de demostración que procede de los principios a las consecuencias de las causas a los efectos” (Larousse, 2004).

**Variable:** “Se dice de una palabra susceptible de variación según el número, género, la función, etc”. (Larousse, 2004).

#### **4. HIPÓTESIS**

El proceso constitucional sobre reposición laboral, en el expediente 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; Segundo Juzgado Laboral de Descarga, Piura, Distrito Judicial De Piura, Perú. 2019., evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los hechos imputados, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada; asimismo: los hechos expuestos, sobre proceso de reposición laboral, son idóneos para sustentar las respectivas imputaciones.

## 5. METODOLOGÍA

### 5.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de

investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

## **5.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

## **5.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

### **5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

## **5.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental

para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### **5.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### **5.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados

**Cuadro 1:** Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.

#### Cumplimiento de plazos

SUJETO PROCESAL	ACTO PROCESAL	REFERENTE	CUMPLE	
			SI	NO
<b>Primera instancia</b>				
<b>JUEZ</b>	Calificación de la demanda (admisible)	<b>Art. 124</b> del Código Procesal Civil, establece que para expedir un auto son cinco días.	<b>X</b>	
	Calificación del escrito que subsana omisiones contenidas en el escrito de demanda (Admitida)	<b>Art. 124</b> del Código Procesal Civil, establece que los decretos expiden a los dos días de presentado el escrito y los autos dentro de los cinco días hábiles.	<b>X</b>	
	Admisión de la demanda	<b>Art. 17</b> de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el Juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida.	<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>	Proceso Laboral ordinario: Mediante escrito de folios 49 a 54, el demandante <b>M. A. L. R.</b> interpone demanda contra <b>E. DEL P.S.A.</b> , solicitando se declare injustificado su despido y ordene su reposición laboral, y el pago de costos del proceso	<b>Art. 42</b> de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece la citación de las partes entre veinte y treinta días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.	<b>X</b>	
	Costas y costos del proceso	La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, previstas en los <b>Artículos 411°, 412°, 414° y 418°</b> del Código Procesal Civil.	<b>X</b>	

	Realización de audiencia	<b>Art. 478</b> inciso 10° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para la realización de audiencia de pruebas.	<b>X</b>	
	Emisión de la sentencia	<b>Art. 478</b> inciso 12° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para expedir sentencia.		<b>X</b>
<b>DEMANDO</b>	Capacidad e incapacidad de ejercicio	<b>Art. 42</b> del Código Civil, establece que tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.	<b>X</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	Formulación de puntos controvertidos	<b>Art. 468</b> Código Procesal Civil, establece las partes tienen tres días para proponer puntos controvertidos.	<b>X</b>	
<b>DEMANDADO</b>	Traslado y contestación	<b>Art. 51</b> de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el demandado conteste la demanda en el plazo de 10 días hábiles.		<b>X</b>
	Contestación de la demanda	<b>Art. 424 y Art. 425</b> del Código Procesal Civil, establece los requisitos para la contestación de la demanda. La contestación de la demanda, según la <b>Ley N° 29497</b> , se presenta por escrito conteniendo los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil.	<b>X</b>	
	Excepciones y defensas previas	<b>Art. 446</b> del Código Procesal Civil, establece que el demandado solo puede proponer las excepciones comprendidas en dicho artículo.	<b>X</b>	
<b>DEMANDADO</b>	Falta de legitimidad para obrar del demandante	La demanda interpuesta por el demandante no tiene concordancia con lo establecido en el CPC. <b>Art. 427</b> del Código Procesal Civil, establece cuando el Juez declarará improcedente la demanda.		<b>X</b>
	Prueba de dolo y culpa inexcusable	<b>Art. 1330</b> del Código Procesal Civil, expresa que esta prueba corresponde al perjudicado.		<b>X</b>
	Tramite y sentencia de primera instancia	<b>Art. 52</b> de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece diez días hábiles siguientes de contestada la demanda.		<b>X</b>
<b>Segunda instancia</b>				

<b>JUEZ</b>	Etapa de actuación probatoria	<b>Art. 46</b> inciso 3° de la <b>Ley N° 29497</b> , el Juez enuncia las pruebas admitidas respecto a los hechos necesitados de actuación probatoria.	<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>	Fundamento del agravio	<b>Art. 366</b> Código Procesal Civil, establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución.	<b>X</b>	
	Alegatos y sentencia	<b>Art. 47</b> de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que los abogados presentan oralmente sus alegatos, concluidos, el Juez en forma inmediata o en un lapso no mayor a sesenta minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia.	<b>X</b>	
	Notificación de la sentencia	<b>Art. 47</b> de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, indica que a su vez el Juez señala día y hora, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia.	<b>X</b>	

Fuente: expediente N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura.

**Cuadro 2:** Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

Resolución examinada	Descripción	CUMPLE	
		SI	NO
Auto de calificación de la demanda (Resolución 1).	Muestra claridad y fácil entendimiento, por cuanto se toma la decisión de la admisibilidad y procedencia de la demanda la cual cumple con todos los requisitos señalados en el Código Procesal Civil y La Nueva Ley Procesal del Trabajo, por consiguiente, se le hace de conocimiento a la parte demandada concurrir a la audiencia de conciliación con su escrito de contestación de demanda y sus respectivos anexos.	X	
Sentencia de primera instancia (Resolución 04).	La sentencia de primera instancia cumple con expresar con claridad la parte expositiva, considerativa y resolutive, de tal manera que se verifica que está bien estructurada de tal modo las partes o cualquier persona ajena a las ciencias jurídicas pueda entenderlo, Declarando infundada la demanda interpuesta por (...) contra (...), sobre que se declare injustificado su despido y ordene su reposición laboral.	X	
Expediente elevado en apelación (Resolución 12).	Esta resolución da conocimiento que el presente proceso laboral se encuentra tramitado bajo las reglas de la Ley 29497, por lo tanto, debido a la apelación de ambas partes, se fijó nueva fecha para la celebración de la audiencia de vista.		X
Contestación de la apelación (Resolución 15)	Muestra claridad de fácil entendimiento, puesto que muestra todos los puntos que llevo a resolverse, se consiguió la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por ambas partes.	X	
Sentencia de segunda instancia	La resolución de segunda instancia también muestra Claridad, el Juzgador después de considerar lo expuesto por ambas partes resolvió. Confirmar la sentencia contenida en la resolución número 10, de fecha 04 de noviembre del 2016, obrante a folios 157 a 163, mediante la cual se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por (...) contra (...). sobre que se declare injustificado su despido y se ordene su reposición laboral	X	
Plazo para que la parte demandad cumpla	Por el juez dentro de un plazo determinado.		X

Fuente expediente N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; segundo juzgado laboral de descarga, Piura.

**Cuadro 3:** Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.

<b>Medios probatorios (Demandante)</b>	<b>Descripción de la pertinencia</b>	<b>CUMPLE</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
1.-Recibos por honorarios.	Si guarda pertinencia con las cuales se acredita el vínculo laboral y la fecha de ingreso del demandante.	X	
<del>2.-</del> Consulta a la <b>SUNAT</b> , sobre Emisión electrónica de recibos por honorarios.	Si guarda pertinencia		X
<b>Medios probatorios (Demandada)</b>	<b>Descripción de la pertinencia</b>		<b>X</b>
Libro de planillas	Si es pertinente puesto que así se acreditará el record laboral del actor.	X	
Carta notarial informando el despido.	Si es pertinente porque con ello se acredita corte del vínculo laboral	X	

Fuente: expediente N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; segundo juzgado laboral de descarga, Piura.

**Cuadro 4:** Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la(s) pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.

Hechos	Calificación jurídica	CUMPLE	
		SI	NO
Con relación a la carta de imputación de cargos de falta grave que le hizo la demandada, manifiesta que con fecha 26 de febrero del año 2016 se le cursó carta de preaviso de despido imputándole cargos de falta grave atribuible a su conducta, que estarían inmersos en el tipo de: <i>"incumplimiento de obligaciones de trabajo que quebrantan la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas a las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores e inobservancia del reglamento interno de trabajo"</i> y, por ello la demandada sustenta su imputación en hechos	El sustento legal se puede evidenciar en el: <b><u>Código Civil</u></b> <b>Art. 1319</b> – Culpa inexcusable. <b>Art. 1321</b> – Quien incumple obligación legal debe indemnizar daños y perjuicios. <b>Art. 1322</b> – Indemnización por daño moral producido a la víctima. <b>Art. 2001</b> – Indemnización por daños, prescribe a los 10 años Estos artículos establecen la cuantía que le corresponde al perjudicado y la compensación del daño, el cual debe ser aprobado por el Juez en un monto preciso.	X	
	<b><u>Código Procesal Civil</u></b> <b>Art. 424</b> – Demanda y emplazamiento. <b>Art. 425</b> – Anexos de la demanda.  Referidos a los requisitos de la presente demanda.		X
	<b><u>Ley 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo</u></b> <b>Art. 42</b> – Traslado y citación de audiencia de conciliación. <b>Art. 43</b> – Audiencia de conciliación. <b>Art. 44</b> – Audiencia de juzgamiento. <b>Art. 45</b> – Etapa de confrontación de posiciones. <b>Art.46</b> – Etapa de actuación probatoria. <b>Art. 47</b> – Alegatos y sentencia.	X	
	Estos artículos están referidos al trámite del proceso ordinario laboral	X	

Fuente: expediente N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; Segundo Juzgado Laboral de descarga, Piura.

## **6.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que:

### **Respecto al cumplimiento de plazos**

Se advierte que se han cumplido los plazos por lo que se podido llevar un caso ajustado al debido proceso y los esfuerzos que se hacen a respecto debido al número de procesos que se han incrementado últimamente.

Con respecto a los plazos el autor (Carrion, 2007) quien sostiene que “es el tiempo quien tiene decisiva influencia no solo en todo el proceso, sino también en el desarrollo de los actos procesal, es que el proceso desde el punto de vista dinámico se desarrolla dentro de un espacio de tiempo, una de las preocupaciones vitales que se tiene es que los conflictos se solucionen con la celeridad razonable, pues su demora es calificada como injusticia”.

### **Respecto a la Claridad en las resoluciones y sentencias**

En el cuadro 2 se observa que, que se han cumplido los plazos por lo que se ha podido llevar un caso ajustado al debido proceso y los esfuerzos que se hacen a respecto debido al número de procesos que se han incrementado últimamente.

De acuerdo a Montolío la claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y, conscientes de ellos, el pasado enero se ha publicado el Libro de estilo de la Justicia (Montolío Durán, 2017)

Así mismo se debe indicar que el lenguaje jurídico representa un vehículo a través del cual, los ciudadanos pueden tener conocimientos del Derecho y esto en todas sus formas, es decir, no sólo cuando el Derecho adquiere el aspecto de normas elaboradas por los órganos constitucionales depositarios de la voluntad popular, sino también cuando asume las formas de resoluciones judiciales que aplican dichas normas al caso concreto. En ambos casos y desde ambas perspectivas la calidad del lenguaje jurídico es, sin ninguna duda, decisiva” (Milione, 2015)

Finalmente, la claridad de la motivación en las decisiones judiciales debería destacar por su propia naturaleza: la claridad del lenguaje jurídico en la exposición argumentos fundados en el Derecho.

### **Respecto a la Pertinencia de los medios probatorios**

En el cuadro 3 se observa que, Los medios probatorios tiene una gran importancia en todo procesó porque nos permiten tener conocimiento de la veracidad de los que indica cada parte en su pretensión. En este caso han sido debidamente actuados.

Para (Parra, 2009) Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba.

Por su parte (Arazi, 2001) cuando en base a la pertinencia de la prueba indica lo siguiente: “Puede referirse a los hechos o a la prueba. En uno u otro supuesto significa que se trata de medios idóneos para lograr el fin perseguido. En el caso de los hechos, que ellos sirvan para justificar la pretensión o defensa propuesta por las partes

### **Respecto a la Calificación jurídica de los hechos**

En la cuarta tabla muestra que los hechos expuestos los cuales si son idóneos para sustentar la pretensión planteada del proceso en estudio. Los Art. Que se indican son pertinentes para tramitar un proceso que reconoce al trabajador los beneficios que la ley le otorga.

Citando a (Viteri, 2016) quien sostiene que “el establecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos; el análisis jurídico de los hechos acerca de los cuales se ha producido el proceso penal; la prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación; la pluralidad de agraviados o inculpados; entre otros factores”.

## 7. CONCLUSIONES

**Las sentencias analizadas nos muestran que:**

### **Respecto al Cumplimiento de plazos**

Se concluyó que:

El cumplimiento riguroso de los plazos es una práctica para mejores resultados, y lograr que el público revierta el concepto que tiene del Poder judicial. Las resoluciones contienen la parte más importante del proceso, como es el desarrollo oportuno de las audiencias,

El retardo procesal, tiene relación directa con el cumplimiento de plazos, que afecta directamente el principio de celeridad procesal, en los últimos años el Poder Judicial ha tomado medidas de descarga procesal más efectivas. Se ha visto en la necesidad de crear más juzgados, especialmente en materia previsional, que era donde se concentraba la mayor cantidad de expediente.

### **Respecto a la Claridad en las resoluciones y sentencias**

La redacción clara y precisa, sin tecnicismos incensarios, facilita la comprensión de las resoluciones y sentencias, tanto para los abogados defensores como para los litigantes de modo que no entres en confusiones innecesarias.

Se advierten acciones judiciales intachables en cuanto a su consistencia lógica, razonabilidad, fundamentación jurídica, presentación, análisis de los hechos y conclusiones, a pesar de lo cual, debido por ejemplo al empleo de tecnicismos jurídicos, de fraseología arcaica o de jerga jurídica, resultan simplemente incomprensibles para los usuarios del servicio de justicia no especializados y para cualquier otra persona promedio no entendida en lo jurídico

### **Respecto a la Pertinencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios son de mucha importancia en el debate pues, van a ofrecer fundamentos a las pretensiones, van a hacer más clara nuestra postura. “Los medios probatorios son los que le dieron consistencia a la sentencia, y cuyo cumplimiento es los más conveniente. Las garantías de un debido proceso se deben cumplir en todos los casos.

### **Respecto a la Calificación jurídica de los hechos**

La calificación jurídica de los hechos debe realizarse de acuerdo a la normatividad vigente de modo tal que cumplan con las aspiraciones de los litigantes y faciliten la labor sobre todo en la actualidad que las audiencias en los procesos son oralizadas.

La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es de central importancia, pues determina el tipo de procesamiento que se aplicará. Con datos aproximativos obtenidos al paso, y la exigencia de un diagnóstico sobre la marcha, no puede realizarse una calificación jurídica correcta en casos difíciles.

La calificación jurídica es una actividad que exige responsabilidad y objetividad; un diagnóstico equivocado daría lugar a un procesamiento errado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G (2005). El ABC del Derecho Procesal civil. Lima – Perú: Editorial EGACAL. Tercera Edición
- Alfaro, R. (2007). Teoría General del Derecho Procesal Constitucional. Arequipa – Perú: Editorial ADRUS
- Alsina, H. (1962). Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires: Editorial Soc. Anón. Tomo I, Segunda Edición
- Alvarado, A. (1989). Introducción al estudio del derecho procesal. Santa Fe. Editorial Rubinzal Culzoni. Tomo I
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil “Teoría General del Proceso”. Lima – Perú: Ediciones EDDIL. Octava Edición
- Angeludis, C. (s.f.). Evolución del derecho de acción. Lima - Perú: Facultad de derecho de la Universidad Católica del Perú
- Anónimo. (2014). Derecho Procesal Laboral. Recuperado de: [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_procesal\\_laboral](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_laboral)
- Anónimo. (s.f.). La Jurisdicción. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/derechocomparado/73/art/art6.pdf>
- Arce, E. (2008). Derecho individual del trabajo en el Perú - Desafío y deficiencias. Lima – Perú: Editorial Palestra.
- Atienza, M. (2006). El Derecho como Argumentación. Barcelona: Editorial Areli
- Avendaño, J. L. (1998). La Valoración Razonada de la Prueba. Lima - Perú: En la Revista Peruana de Derecho Procesal (T. II).
- Bacre, A. (1986). Teoría general del Proceso. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot. Tomo I
- Bacre, A. (1992). Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Editorial Abeledo – Perrot. Tomo III
- Bernardis, L. M. (1995). Las garantías del debido proceso. Lima – Perú: Cuzco Editores
- Blancas, C. (2006). El Despido En El Derecho Laboral Peruano. Lima: 2da Edición
- Rodríguez. (citado por Buen, N. y Morgado, E., 1997). Instituciones de derecho del trabajo y de la Seguridad Social. México: Editorial Academia Iberoamericana

del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y UNAM

- Cabanellas, G. (1981). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina: Editorial Eliasta S.R.L
- Cabrera, G. (s.f.). Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima. Recuperado de: [http://www.teleley.com/articulos/art\\_gilmac4.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf)
- Carnelutti, F. (1982). Estructura de la prueba “La prueba civil”. Buenos Aires - Argentina. Ediciones Depalma. Segunda Edición
- Carrión, J. (2000). Tratado de derecho procesal civil. Lima: Editorial jurídica GRIJLEY
- Casación Peruana, N° 1308-2001 - Callao
- Castro, M. (1926). Curso de Procedimientos Civiles. Buenos Aires: Biblioteca Juridica. Tomo Primero
- Chero, F. (2011). Tipos de procesos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos88/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497.shtml#ixzz33sjaVbFT>
- Chiovenda, G. (1977). Principios de Derecho Procesal Civil. Madrid –España: Revista de Derecho Privado. Tomo I y II
- Chiovenda, G (1989).Instituciones Del Derecho Procesal Civil. México: Editorial Cardenas. 3 volumen
- Chirinos. (2012). La constitución lectura y comentada. Lima – Perú: Editorial Rodhas SAC. 6ta edición
- Colomer, I. (citando a Nieto, 2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Editorial Ariel
- Constitución Política del Perú 1993
- Cordón, J. C. (2012). Motivación Judicial: exigencia constitucional. Guatemala: Revista INFOCC Corte de Constitucionalidad.
- Couture, E. (1979): Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires: Editorial Roque Depalma. 3ra edición
- Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial Roque Depalma.
- Delgado, R. (2004). Las Pruebas en el Proceso Penal Venesolano. Venezuela: Editores Vadell Hermanos.

- Devis, H. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires – Argentina: T. I (5° Ed). Víctor P. de Zavalia
- Devis, H. (1985). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L. Tomo II
- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Universidad SRL. Tomo I
- Díaz, C. (s.f.). La fijación de puntos controvertidos en el Proceso Civil. *Revista Jurídica Cajamarca*. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.html>
- Escuela Nacional para la Magistratura. (2002). *El Razonamiento Judicial Aplicado a la Correcta Estructuración de la Sentencia II*. República Dominicana.
- Espinosa Cueva, Carla. (2010). *Teoría de la Motivación de las Resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Ecuador. Recuperado de: <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf>
- Expediente N° 41899. *Jurisprudencia Actual*. Tomo 5. Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento. Editores Ledesma Narváez, Marianella. editorial Gaceta Jurídica.
- Expediente N° 42911-98. *Jurisprudencia Actual*. Tomo 5. Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento. Editores Ledesma Narváez, Marianella, editorial Gaceta Jurídica.
- Falcon, E. (1978). *Derecho Procesal Civil, comercial y laboral* Cooperadora de Derecho y Ciencia Sociales. Buenos Aires.
- Franciskovic, B. A. (s.f.). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)
- Franciskovic, B. A. y Torres, C. A. (2012). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica
- Gallinal, Rafael. (s.f.). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Hispano – Americana. Tomos I y II
- Giuseppe Pratorevera, Carlos. (1828). *De la prova por documenti il regolamento*

- generale del proceso civile austriaco. Italiana: Traduc. Italiana Verona.
- Gómez, J. L. (1996). Constitución y Proceso Penal, Madrid
- Gómez, C. (1996). Teoría General del Proceso. México. Edición Harla. Novena edición.
- Gonzales, G. B. y Gonzales, M. de L. (2005). El Juez en el Pensamiento de Rawls y Alf Ross. Revista de Filosofía. Recuperado de: <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/juez40.pdf>
- González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)
- Gozaini, O. (1997) Teoría General Del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar. S. A.
- Gozaini, O. A. (1992). Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediar. S. A. Vol. 1
- Guasp. (s.f.). El Proceso Laboral. Recuperado de: <http://www.elergonomista.com/tra155.html>
- Guerra, J. M. (s.f.). La prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Guevara, R. (2010). Tesis. Adicionar el Testigo Protegido en el Código Federal de Procedimientos Penales. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2010). Derecho Procesal Civil. Lima – Perú: Editorial Jurista editores. Tomo I
- IPSSOS Apoyo (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética. Recuperado: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.
- Lama, H. E. (2012). En el Ejercicio de la Función Jurisdiccional - La Independencia Judicial. Lima – Perú: Periódico Peruano. Sección Jurídica
- Lara, R. (s.f.). Sobre la Estructura de las Sentencias en México: Una Visión Crítica y una propuesta Factible. México: Recuperado de: [http://techihuahua.org.mx/attachments/405\\_4%20Sobre%20la%20Estructura%20de%20las%20Sentencias%20en%20M%C3%A9xico-Una%20Visi%C3%B3n%20Cr%C3%ADtica%20y%20una%20Propuesta%20Factible.pdf](http://techihuahua.org.mx/attachments/405_4%20Sobre%20la%20Estructura%20de%20las%20Sentencias%20en%20M%C3%A9xico-Una%20Visi%C3%B3n%20Cr%C3%ADtica%20y%20una%20Propuesta%20Factible.pdf)

- Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica. Tomo II
- Letizia, O. (2009). Material de Derecho Procesal Laboral. Recuperados de. <https://docs.google.com/document/d/1dH1aD-ZzaQDdw9b1QatjJO1tSa-6yGv7upAxs0YoxdY/edit?pli=1>
- Ley procesal del Trabajo N° 26636 (Fuera de Vigencia)
- Llambías, J. J. (1967). Tratado de Derecho Civil. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot. Tomo I
- Lluch, J. (s.f.). El Proceso Laboral. Recuperados de: <http://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema27.pdf>
- Mansilla, V. R. en la presentación a Obando, V. R. (2002). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Jurisprudencia. Lima. 2da. Edición, Palestra editores, Serie Derecho y Garantías
- Miranda, M. (1997). La mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal. Barcelona: José María Boch Editor.
- Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Colombia. Editorial Temis. 1° Edición
- Monroy, J. (1987). Temas de Proceso Civil. Lima: Librería Studium
- Monroy, J. (s.f.). Introducción al Proceso Civil. Editorial Temis
- Moroy, M. G. (1979). Principios del Derecho Procesal Civil. Bogotá - Colombia. Editorial Temis Librería. Segunda Edición
- Neyra, J. A. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal “Teoría de la Prueba”
- Nieto, A. (2000). El Arbitrio Judicial. Barcelona. Editorial Ariel.
- Osorio, M. (1996). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 23ª Edición. Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas.
- Ovalle, J. (1980). Derecho Procesal Civil. México: Editorial Harla S.A.
- Ovalle, J. (1991). Teoría General Del Proceso. México: Editorial Harla S.A.
- Oviedo, L. M. (2008). Fijación De Puntos Controvertidos. Revista Catedra Judicial
- Palacio, L. E. (1979). Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial Abeledo – Perrot. Tomos II y V
- Pásara, L. (s.f.). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de

- <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Peña, H. (2010). Despido. Derecho Procesal civil. Lima – Perú: Editorial Jurista Editores.
- Peyrano, J. W. (1995) Derecho Procesal Civil. Lima – Perú: Edición Jurídicas.
- Prieto y Fernandez, L. (1980): Derecho Procesal Civil. Madrid: Editorial Técnos. Vol 1. 3ra edición
- Puntriano, C. (2009). El Despido de la Mujer Gestante en el Perú. Lima –Perú: En Diálogo con la Jurisprudencia. Edit. Gaceta Jurídica S.A. Tomo 133
- Quintero, B. y Prieto, E. (1995). Teoría General del Proceso. Santa Fe de Bogotá – Colombia: Editorial Temis S.A. Tomo II
- Quisbert, E. (2006). Jurisdicción. Derecho Procesal Civil. Bolivia. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cjr530procesalcivil3/07.pdf>
- Quisbert, E. (2010). Derecho Procesal Civil Boliviano. Bolivia: CED Centro de Estudios de Derecho
- Quispe, G y Mesinas, F. (2010). El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional. Lima. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Ramos. (2010). Constitución política del Perú. Lima – Perú: Editorial Berrio. I Edición
- Ranilla, A. (s.f.). La Pretensión Procesal. Revista de la facultad de derecho Real Academia Española. (1984). Diccionario de la Lengua Española. Madrid: Espasa Calpe. 20ª ed.
- Reimundin, R. (1957). Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial Viracocha S.A. Tomo I
- Ricer, A. (2006). La congruencia en el proceso civil. Venezuela: Revista de Estudios Procesales. N° 5
- Rioja, A. (2011). El Nuevo Proceso Civil Peruano. Arequipa – Perú: Editorial Adrus SRL. 1era Ed.
- Rioja, A. (2004). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/79449/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil>
- Rioja, A. (2014). Teoría General Del Proceso y Los Principios Constitucionales. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/225747204/Teoria-General-Del->

## Proceso

- Rioseco, E. (2002). La prueba ante la jurisprudencia. Derecho Civil y Procesal Civil. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas de Chile.
- Rocco, H. (1976). Tratado de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editoriales Temis y Depalma. Volumen I y II. Traducción de Santiago Sentís Melendo y Mariano Ayerro Redín
- Rodriguez, E. (2004). Jurisdicción y Competencia en El Código Procesal. Recuperado de: <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima – Perú: Editorial Printedín Perú
- Rosengerg, L. (1995). Tratado de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa – América. Tomo I. Traducción de Ángela Romera Vera
- Rueda, P. (s.f.). La Administración de Justicia en el Perú. Lima. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino\\_rueda/administracion\\_justicia\\_Dr\\_PaulinoRueda.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/administracion_justicia_Dr_PaulinoRueda.pdf)
- Sánchez, L. M. (2011). El Despido Fraudulento En El Régimen Laboral Privado Ante El Proceso Laboral Peruano. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/95685446/Despido-Fraudulento-en-el-Regimen-Laboral-Privado-ante-el-Proceso-Laboral-Peruano>
- Sánchez, L. A. (s.f.). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva o Debido Proceso. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/%20.%5C.%5Cortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART\\_CSJ\\_PIURA\\_TUTELA\\_120907.pdf](http://historico.pj.gob.pe/%20.%5C.%5Cortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf)
- Sanguinetti, W. (2009). Los Contratos de Trabajo de Duración Determinada. Lima. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

- Schonke, A. (1950). Derecho Procesal Civil. Barcelona: Editorial Bosch Casa.  
Traducción española de la quinta edición alemana
- Soberanes, J. L. (2002) Instituciones del derecho procesal civil. México: Editorial Estudio
- Sperone, M (2011). Disposiciones comunes a todo procedimiento. Buenos Aires: Editorial Depalma
- Ticona, V. (1998). El debido proceso y la demanda civil. Lima – Perú: 1º Edición Rhodas.
- Ticona, V. (s.f.). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_4\\_DiscursoSanchezPalacios\\_220208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_4_DiscursoSanchezPalacios_220208.pdf)
- Torres, A. (2008). Diccionario de Jurisprudencia Civil. Lima – Perú: Editorial Grijley
- Toyama, J. T. (2004). Impacto de las sentencias laborales del Tribunal Constitucional sobre el Mercado de Trabajo 2002-2004. Recuperado de:  
[http://www.grade.org.pe/Eventos/Economia\\_Laboral/papers/Jorge%20Toyama.pdf](http://www.grade.org.pe/Eventos/Economia_Laboral/papers/Jorge%20Toyama.pdf)
- Tribunal Constitucional Español. STC 24/1990. En Colomer
- Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 0976-2001-AA/TC
- Tribunal Constitucional Peruano, Expediente. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15
- Tribunal Constitucional Peruano, Expediente. N° 0023-2003-AI/TC
- Tribunal Constitucional Peruano. Expediente N° 03283-2007-PA/TC, FJ.3
- Valcarcel, L. J. (2008). La Pluralidad de Instancia. Recuperado de:  
<http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Vescovi, E. (1984). Teoría General del Proceso. Bogotá – Colombia: Editorial Temis S.A.
- Vescovi, E. (1999). Teoría General del Proceso. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A. Segunda Edición

# ANEXOS

## Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE TRABAJO																	
ACTIVIDADES		AÑO 2019															
		SEMANAS DEL 8 DE SETIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Carátula del Informe final	X															
2	Cronograma de trabajo		X														
3	Borrador del informe final			X	X												
4	Artículo científico: Revisión Turnitin				X												
5	Informe final- Revisión Turnitin					X											
6	Levantamiento de observaciones informe final						X										
7	Diapositiva de la ponencia							X									
8	El DT realiza la metacognición de los componentes del informe final y artículo científico								X								
9	Informe final de Tesis Ponencia del informe de investigación									X	X						
10	Artículo de investigación Autorización de derecho de autor para publicar artículo científico.											X					
11	Sustentación del informe de investigación											X					
12	Sustentación del informe final												X				
13	Informe final - Revisión Turnitin													X			
14	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI														X		
15	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI															X	
16	El DT publica en el libro de calificaciones el promedio final de la asignatura.																X
17	El DT publica en el libro de calificaciones el promedio final de la asignatura.																X

## Anexo 2: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros</b>			
- Impresiones	30	2	60.00
- Fotocopias			
- Empastado	30	1	30.00
- Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
- Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
- Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
<b>Sub total</b>			<b>220.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
- Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
- Uso de Internet	50.00	6	300.00
- Búsqueda de información en base de datos	50.00	4	200.00
- Soporte informático	60.00	2	120.00
<b>Sub total</b>			<b>620.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			<b>250.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>870.00</b>
<b>Total (S/)</b>			<b>1,090.00</b>

### Anexo 3: Instrumento guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia a de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre nulidad total de resoluciones administrativas expuestas
Características del proceso judicial sobre proceso de reposición laboral en el expediente N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; segundo Juzgado laboral de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2018.						

**Anexo 4: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:  
proceso judicial**

**SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**2° Juzgado Laboral Descarga Piura**

**EXPEDIENTE N.º : 00797-2016-0-2001-JR-LA-01**

**ESPECIALISTA : O. B. R. E.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 10**

Piura, 04 de noviembre del 2016.

En los seguidos por **M. A. L. R.** Contra **E. DEL PERU S.A.**, sobre que se **DECLARE INJUSTIFICADO SU DESPIDO Y ORDENE SU REPOSICIÓN LABORAL**, el Señor Juez del Primer Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, que atiende el **Dr. L. A. L. S.**, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú ha expedido la siguiente:

**SENTENCIA**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito de folios 49 a 54, el demandante **M. A. L. R.** interpone demanda contra **E. DEL P.S.A.**, solicitando se declare injustificado su despido y ordene su reposición laboral, y el pago de costos del proceso.
2. Con resolución N° 02 a folio 65 a 66, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral y se corre traslado a la parte demandada. El representante de **E. DEL PERU S.A.**, se apersona al proceso y contesta la demandada mediante escrito de folios 79 a 81, siendo que por resolución N° 03 de folios 82, se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la misma que se lleva a cabo según consta de folios 92 a 94;

actuados los medios probatorios dispuestos, y formulados los alegatos, corresponde emitir sentencia.

## **II. PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Por escrito de demanda de folios 49 a 54, señala el demandante que ingresó a laborar para la demandada desde el 06 de setiembre del 2010 hasta que ha sido despedido abusiva e ilegalmente el 18 de marzo del 2016, cuando desempeñaba el cargo de Gerente de tienda EKT Piura, percibiendo una remuneración mensual de S/6,000.00 Nuevos Soles, pero a la vez realizaba labor de administrador de la sucursal del Banco Azteca del Perú S.A., que operaba en la misma sede de E. de Piura y, que entre las funciones y obligaciones de su cargo era asegurar el nivel del inventario en la tienda, para minimizar la cantidad de productos LD y priorizar la venta de productos discontinuos.
2. Con relación a la carta de imputación de cargos de falta grave que le hizo la demandada, manifiesta que con fecha 26 de febrero del año 2016 se le cursó carta de preaviso de despido imputándole cargos de falta grave atribuible a su conducta, que estarían inmersos en el tipo de: *"incumplimiento de obligaciones de trabajo que quebrantan la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas a las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores e inobservancia del reglamento interno de trabajo"* y, por ello la demandada sustenta su imputación en hechos de: *-incumplimiento de sus obligaciones como trabajador, pero sin precisar menos especificar las obligaciones concretas incumplidas,* - pues señala que los informes de auditorías administrativas y económicas detectaron irregularidades subsanables, porque se detectó productos faltantes, productos retirados no inventariados.
3. Señala que con fecha 05 de marzo del 2016, presentó carta de absolución de imputación de faltas graves, precisando lo siguiente: 1. Que, teniendo en cuenta las funciones dobles que realizaba cumplió con todas sus funciones en grado positivo. 2. Que su obligación referente a los inventarios, era garantizar de que se realicen en el grado de adecuados para minimizar productos LD y priorizar venta de productos discontinuos, lo que ha cumplido, y que fue reconocido por sus superiores. 3. Que las auditorias efectuadas periódicas y continuamente

detectaron irregularidades administrativas, subsanables, corregibles que no justifican su despido. 4. Que es cierto que en los dos últimos años existió un faltante de productos por un valor de S/37,995.00, y que por política de la demandada las recuperaban descontando de la remuneración del demandante y demás personal de la tienda, como consta en las boletas de pago en el concepto “descuento por faltante de inventario” a pesar que eran actos de terceros. 5. Que en lo referido al faltante del producto valorizado en s/859 fue vendido el artefacto al trabajador Sr. L. A. que fue cancelado con solo 4 días de retraso.

4. Refiere que con fecha 18 de marzo 2016, la demandada le curso carta de despido en donde mantiene la posición de imputarle los cargos de falta grave en su contra, sustentándose en la referencia que realiza a los informes de auditoría, sin mencionar los supuestos faltantes de productos cuyo valor se descontaba al demandante y a su personal de tienda e incluso, en la hoja de liquidación de sus beneficios sociales de fecha marzo 2016, se le retiene S/8656.52 por concepto de "descuento de auditoría por faltante de inventario" cuyo descuento se inició hace dos años, lo que descarta el despido por esta causa -según la demandada- no se desvirtuó la imputación de incumplimiento de obligaciones, pero sin precisar ni especificar las obligaciones incumplidas por el trabajador para observar su gravedad que justifique el despido.
5. Señala que de ampararse su pretensión principal debe ampararse el pago de los costos que demanda el asesoramiento de un abogado, cuyos honorarios y costos deberán ser cancelados por la parte vencida.

### **III. POSICIONES Y ALEGATOS DE LA DEMANDADA ELECKTRA DEL PERU S.A.**

1. A folios 79 a 81, se apersona el representante de la emplazada, y contesta la demanda, señala que es verdad que ingresó a laborar el 06 de setiembre del 2010 hasta el 18 de marzo del 2016, donde se dio por extinguida su relación laboral por motivo de falta grave tipificada en el literal a) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, percibiendo una remuneración mensual promedio de S/5555.92, en consecuencia

es falso lo alegado por el demandante que percibía una remuneración de S/6,000.00.

2. Señala que el 26 de febrero del 2016, mediante carta de preaviso se puso de conocimiento la falta grave que el demandante había incurrido, según el informe de auditoría, para su respectivo descargo, no logrando el demandante desvirtuar la falta imputada, dando lugar a su posterior despido justificado, pues ha incumplido con sus funciones asignadas quebrantando la buena fe laboral, no cumpliendo las políticas y procedimientos de la empresa, pues contravino el reglamento interno de trabajo, teniendo en cuenta que era el único responsable de la administración de los recursos humanos y materiales (realizar inventarios cíclicos) en la tienda Elektra Grau-Piura, por tanto al haberse acreditado con el informe de auditoría las irregularidades, como es el faltante de un producto electrónico y también se detectó "un planchado de inventario" respecto de tres productos retirados de tienda que no fueron declarados y no reflejados en el inventario cíclico del último trimestre y que el mismo recurrente reconoce en su demanda, en consecuencia no ha cumplido de asegurar un inventario adecuado y demás funciones que se le encomendó conforme se detalla en la carta de preaviso, causando tales irregularidades un perjuicio económico y de estabilidad para su representada.
3. Refiere que sus descargos son subjetivos, pues no acredita con ningún medio probatorio el cumplimiento efectivo de sus funciones o que tales hechos no ocurrieron, limitándose a señalar respecto a los faltantes, que durante dos años se les descontó el faltante, pero no acredita con recibos u otro documento el porcentaje o monto que se les descontó; asimismo señala que el demandante manifiesta que el faltante del producto electrónico (S/859) ya fue cancelado; sin embargo, no acredita con recibo dicho pago, pues tampoco fue declarado y no se refleja en el inventario realizado según informe de auditoría, pues no ha reportado pago alguno, en consecuencia el demandante no ha logrado desvirtuar fehacientemente la falta imputada, configurándose un despido por causa justa, regulado en el artículo 25° inc. a) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, pues el demandante tenía pleno conocimiento de cuáles eran sus funciones y responsabilidades y no es la primera vez, pues ya son varias veces en la cual se

le ha amonestado verbalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, sin embargo, dolosamente incumplió quebrantando la buena fe laboral.

4. Señala la demandada que ha cumplido con todas sus obligaciones y las normas legales en el presente caso, ha cumplido con el debido procedimiento regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, para el despido por causa justa, relacionado con la conducta del trabajador, al haberse acreditado fehacientemente la falta grave.
5. Refiere, teniendo en cuenta el cargo que ha venido desempeñando de "Gerente de Tienda", que es un trabajador de confianza, como aparece en las boletas de pago, por lo que existe reiterada jurisprudencia en la que señalan que si un trabajador de confianza como el presente caso, Gerente de Tienda, el empleador le retira dicha confianza, solo le asiste el derecho a una indemnización, mas no la reposición, y al no haber solicitado su incorporación en planilla, se presume su consentimiento en dicho cargo de confianza, por tanto en el presente caso se decidió retirarle la confianza al demandante, en consecuencia según la jurisprudencia establecida solo tendría derecho a solicitar una indemnización si el despido es injustificado y/o arbitrario, pero no puede pedir reposición.

#### **IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS**

La Audiencia se lleva a cabo conforme acta de fojas 92 a 94, en la cual por resolución número 05, se declara saneado el proceso, por frustrada la conciliación por mantenerse las partes en sus pretensiones originales; y, se fija como puntos controvertidos:

4. Determinar si el cese de la relación laboral existente entre la demandada y el demandante fue despido fraudulento.
5. De acreditarse el despido fraudulento establecer si corresponde ordenar la reposición del actor a su centro de trabajo como Gerente de la Tienda Elektra del Perú.
6. Determinar si corresponde el pago de costos del proceso.

#### **V. MEDIOS ADMITIDOS A VALORARSE.-**

DEMANDANTE.-

Se admiten como medios probatorios de esta parte los siguientes:

- Documentos: Admítanse los documentos que precisa y recauda a su demanda en el rubro de medios probatorios y que obran a fojas 02 a 47.-
- Exhibición: Que realizará la parte demandada: 1) de las boletas de pago y planillas de pago desde Mayo 2012 a febrero 2016; 2) Estados financieros anuales de la tienda Grau Piura de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; a fin de probar el record de servicios, cargo desempeñado, remuneración, la administración del demandante fue positiva.
- Declaración del Demandante de la demandada:

IMPROCEDENTE en vista que no especifica de quien ofrece la declaración si el demandante o la demandada y además de no haber anexado previamente el pliego interrogatorio.

DEMANDADA.-

- Documentos: Admítanse los documentos que precisa en su escrito de contestación de demanda y los medios probatorios presentados por el demandante.

**VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

1. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercitar la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos y legítimos intereses, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso que implica el respeto de ciertas garantías mínimas, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso.
2. Es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo la carga de probar la existencia del vínculo laboral recae en el trabajador y la carga de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo: corresponde al empleador; sin embargo, debe indicarse que la carga de la prueba atribuida al trabajador no

es absoluta, por cuanto teniendo el proceso laboral un corte social, la Ley ha buscado compensar las desigualdades fácticas de las partes en litigio estableciendo para ello una desigualdad en el tratamiento de la actividad probatoria, dejando parcialmente de lado el principio civil mediante el cual se establece que *“quien alega un hecho debe probarlo”* para establecer un nuevo principio consistente en que *“la prueba es de cargo de quien se encuentra en posibilidad de producirla o poseerla”*. Sin embargo, cuando se alega trato discriminatorio, es el demandante quien debe señalar en qué consisten tales actos y también debe acreditarlos debidamente, para lo cual debe valorarse en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios a efectos de emitir un fallo acorde a derecho.

**a) Sobre la existencia de un Contrato de Trabajo.**

3. En el presente caso el vínculo laboral no está en cuestionamiento, cuanto más si se acredita con boletas de pago de folios 12 a 46, 99 a 129 y liquidación de beneficios sociales de folios 130, con la que se llega a determinar que el demandante ha laborado desde el **06 de setiembre del 2010 al 18 de marzo del 2016**, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional determinar si se ha producido o no el despido fraudulento que dé lugar a su reposición y el pago de costos del proceso.

**b) Sobre el Despido.**

4. El Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece, en su artículo 16°, cuáles son las causas de extinción del contrato de trabajo, y que, para el despido, debe existir una causa justa relacionada con la conducta o capacidad del trabajador, conforme se prevé en los artículos 22°, 23° y 24°; asimismo, queda normado el procedimiento de despido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31° al 33° del mismo cuerpo legal.
5. Por otra parte y conforme lo prescrito por el derecho laboral y lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia 976-2001-AA/TC, la protección adecuada contra el despido arbitrario, prevista en el artículo 27° de la Constitución, ofrece dos opciones: a) la primera, general y de carácter

indemnizatorio (resarcimiento por el daño causado), en la que el juez laboral, respecto de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, ordena el pago de la indemnización correspondiente, y b) La segunda, especial y de carácter reparador (readmisión en el empleo), en la que el juez constitucional, en el ámbito del amparo, debe “reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional”, como expresamente lo indica el artículo 1° de la Ley N.° 23506, lo que supone restituir al trabajador en su centro de trabajo, siempre que quede acreditada la existencia de un despido nulo, incausado o fraudulento.

6. Según aparece de autos, la demandada comunicó al recurrente conforme al procedimiento legal previsto, la imputación de cargos de faltas graves mediante la carta de fecha 26 de febrero del 2016 de folios 02 a 05, atribuyéndole una conducta tipificada en los incisos a) del artículo 25° del citado Decreto Supremo N.° 003-97-TR; en la misma carta se le pone de conocimiento que queda exonerado de asistir al centro de trabajo, descargos que hizo el demandante mediante carta de folios 07 a 09. Así mismo a folios 10 a 11 obra la carta de despido. Por consiguiente, corresponde analizar por separado una de estas infracciones a efectos de delimitar los alcances de la presente sentencia y los criterios en los que la misma se fundamenta.
7. En primer lugar corresponde determinar si los hechos imputados, constituyen falta grave según carta de pre aviso de folios 02 a 05 donde se ha señalado: *“...laboral prevista en el inciso a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR... Como Gerente de Tienda, una de sus principales funciones es velar por el fiel cumplimiento del reglamento interno de trabajo de la empresa, así como el buen desempeño de las funciones y responsabilidades asignadas y la observancia de los procedimientos establecidos por la empresa. Todo esto se encuentra descrito en el Portal Corporativo así como en los documentos de funciones y responsabilidad suscritos por su persona. Esto es de entero conocimiento por Usted. Durante la relación laboral, nuestra representada ha conversado con*

*Usted un sin número de veces, en relación al desempeño de sus funciones, debido a que últimamente no los ha podido desarrollar de manera óptima, motivo por el cual ha sido sancionado de manera verbal y escrita en diversas oportunidades; prueba de ello, son las actas de hechos recepcionados por Usted en las fechas 03/12/15 y 04/12/15 por haber incumplido sus obligaciones como trabajador, lo cual causa perjuicio económico y productivo a nuestra empresa. De lo expuesto en el párrafo anterior, usted como Gerente Tienda y como cualquier otro trabajador, está sujeto en todo momento a que se le efectúen auditorías sobre el desempeño de las funciones para el cual fue contratado. Por dicha razón, el Área de Auditoría Interna de nuestra empresa durante el año 2015 realizó auditorías en la tienda que usted se encuentra a cargo, evidenciando a todas luces el incumplimiento de sus funciones y obligaciones que tiene como trabajador. El informe de Auditoría detalla el resultado económico y administrativo de su tienda que se encuentra a su cargo, evidenciando que a la fecha existen irregularidades en cuanto al resultado del inventario, habiéndose **no solo identificado un producto faltante de la línea electrónica sino que, para mayor gravedad, se detectó un "planchado" de inventario respecto de 03 productos retirados de tienda que no fueron declarados y no reflejados en los inventarios cíclicos del último trimestre. A mayor abundamiento, estamos acompañando el Informe de Auditoría respectivo, elaborado por el Auditor Interno Sr. Amado Vásquez Vega, mediante el cual se corrobora que usted no ha realizado la supervisión...**". (negrita agregado)*

8. La **falta grave** imputada está contemplada en el inciso a) del Art. 25 del D.S. No. 003-97-TR cuando señala “a) *El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo (...)*”. Esta tipificación de falta grave debe entenderse referida al incumplimiento de obligaciones del trabajador respecto del contenido propio y específico de la labor que le corresponde ejecutar, en el caso del demandante las de GERENTE DE TIENDA, esto es la falta a imputar tendría que estar referida a la forma o

modo en que debe realizar dicha concreta labor como sería las funciones que realiza como tal, por ello Carlos Blancas Bustamante en su obra *“El Despido en el Derecho Laboral Peruano”*<sup>1</sup>, sobre esta causal de falta grave señala lo siguiente: *“(…) su alcance verdadero debe entenderse referido a la forma concreta en que el trabajador debe cumplir su prestación, o dicho de otro modo, al cumplimiento de las obligaciones específicas de la función o puesto que desempeña el trabajador, toda vez que al genérico ‘deber de trabajar’, que impone el contrato de trabajo, debe sumarse la modalidad de la prestación, en virtud de la cual el empleador especifica las obligaciones y labores concretas que el trabajador habrá de realizar, en atención a lo convenido en el contrato, así como a su categoría y calificación profesional.”*, siendo ello así, revisados los autos se observa que el demandante si ha inobservado el reglamento interno de trabajo, pues éste en su artículo 20 inciso b) y c) según la carta remitida la obligación de conocer y efectuar sus labores de acuerdo a las políticas, procedimientos operativos, normativas y reglamentos que establezca la empresa, y su inobservancia es considerada falta laboral pasible de sanción disciplinaria; así pues del informe por deshonestidad al control de inventario de folios 06 se señala: *“El Gerente Marco López reconoció haber autorizado salida de producto con guía de remisión y que vendedor se comprometió a pagar en los próximos días, sin embargo durante auditoria (El 03 Dic 15, más 60 días después) recién pagó el producto, no dio explicaciones por “Planchado” de inventarios…”*; siendo esto así, y al haber aceptado los hechos a folios 51 en el acápite 4 donde reconoce que en los último años existió un faltante ascendiente ha S/37,995.00 pero era política de la empresa recuperarla, es decir, el demandante acepta la imputación efectuada, lo cual al tratarse de bienes y por ende patrimonio del empleador cuya custodia era su obligación como Gerente, se acredita la falta grave y por ende, el despido obedeció al incumplimiento de sus obligaciones como Gerente General de la demandada; pero además al tratarse de un cargo de confianza, Gerente, no está previsto para estos cargos la reposición al retiro de la confianza, no obstante, pueden cometer faltas graves

---

<sup>1</sup> CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE, *“El Despido en el Derecho Laboral Peruano”*, 1era Edición, ARA Editores, Lima – Perú 2002, p. 169.

como ocurrió con el presente caso; de ahí que la demanda debe ser desestimada, al permitir retirar productos sin su pago respectivo como ocurrió con el código SKU: 1002455 y las demás hechos que se le imputan y han sido aceptados por el demandante; lo que ha generado un perjuicio real y económico a la demandada por el no pago inmediato de sus bienes, siendo su conducta negligente en su condición de Gerente de la tienda en Piura; por lo que el despido se encuentra plenamente justificado y consecuentemente la falta grave está acreditada.

Estando a los anteriores consideraciones, de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú y lo prescrito por el artículo 48 de la Ley N° 26636, administrando Justicia a Nombre de la Nación,

**FALLO:**

**VIII.- DECISIÓN:**

1.- Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **M. A. L. R.** contra **E. DEL PERU S.A.**, sobre que se **DECLARE INJUSTIFICADO SU DESPIDO Y ORDENE SU REPOSICIÓN LABORAL.**

2.- Notifíquese y consentida y/o ejecutoriada que sea **CÚMPLASE** conforme a ley.-



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

**SALA LABORAL PERMANENTE DE PIURA**

---

**(TRIBUNAL COLEGIADO)**

**EXPEDIENTE : 00797-2016-0-2001-JR-LA-01**

**DEMANDANTE : M. A. L. R.**

**DEMANDADA : E. DEL PERÚ S.A.**

**MATERIA : REPOSICIÓN LABORAL**

**PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO TRANSITORIO LABORAL DE  
PIURA**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE (14)**

**Piura, 13 de Setiembre de 2017**

**I. ASUNTO.**

**1.1.** Es materia del grado el recurso de apelación con efecto suspensivo concedido a la parte demandante contra la sentencia contenida en la resolución número 10, de fecha 04 de noviembre del 2016, obrante de folios 157 a 163, que resuelve declarar: infundada la demanda interpuesta por M. A. L. R. contra E. del Perú S.A. sobre que se declare injustificado su despido y se ordene su reposición laboral.

**II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.**

**Agravios expresados por el demandante M. A. L. R. contra la sentencia.**

**2.1.** La sentencia materia de apelación no se encuentra debidamente motivada por cuanto solo se considera la documentación presentada por la demandada la cual no constituye prueba fehaciente con relación a que la sustracción de los productos lo haya realizado el actor en forma personalísima así como también el empleador no ha procedido a instaurarle el debido proceso sancionador para que ejerza su derecho a la defensa.

**2.2.** La falta imputada, que conforme a auditoria son irregularidades administrativas sujetas a medidas correctivas, en realidad no son de naturaleza que justifique la sanción drástica de despido, porque era subsanable valorizarla y prorratear su pago entre todos los trabajadores de tienda (incluye al accionante) a quienes le era descontado de sus remuneraciones y/o liquidaciones sin perjuicio para la empresa, entendiéndose este hecho como riesgo del negocio que la política comercial de la emplazada lo permitía.

**2.3.** El a quo no ha tenido en cuenta al momento de emitir la sentencia, los derechos fundamentales que le asiste al demandante dado que no se ha considerado que ostentaba el cargo de gerente, así como también de administrador, y que a pesar que la empleadora ostenta un sistema de vigilancia física así como también a través de cámara de seguridad no ha podido demostrar en el presente proceso con pruebas objetivas que la sustracción de los productos los haya realizado el demandante u otro trabajador.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA.**

**3.1.** Conforme a la Tercera Disposición Derogatoria, Sustitutoria y Final de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, en los casos no previstos en la citada Ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil y, conforme señala el artículo 364 de la norma acotada, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: “Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”<sup>2</sup> “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”<sup>3</sup>.

**3.2.** De acuerdo al sistema de la libre valoración de la prueba, previsto en el artículo 30 de la Ley Procesal del Trabajo que establece que “el juez debe valorar en forma

---

<sup>2</sup> Cas N° 2163-2000-Lima, El Peruano, 31-07-2001; p. 7574.

<sup>3</sup> Cas N° 626-01-Arequipa, El Peruano, 31-07-2001; p. 7905.

conjunta todos los medios probatorios utilizando su apreciación razonada, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, pero dejándole la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; hasta llegar al convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos”<sup>4</sup>.

**3.3.** Conforme al petitorio de demanda de folios 49 a 54, es pretensión del demandante Marco Antonio López Rosillo se declare injustificado su despido y, en consecuencia, se ordene a la demandada cumpla con reponerlo en su puesto habitual de trabajo como Gerente de la tienda Elektra del Perú; así como el pago de los costos del proceso. Pretensión que ha sido desestimada en la sentencia de primera instancia.

**3.4.** El demandante interpone recurso de apelación, centrando sus agravios en lo siguiente: **1)** La sentencia materia de apelación no se encuentra debidamente motivada por cuanto solo se considera la documentación presentada por la demandada la cual no constituye prueba fehaciente con relación a que la sustracción de los productos lo haya realizado el actor en forma personalísima así como también el empleador no ha procedido a instaurarle el debido proceso sancionador para que ejerza su derecho a la defensa; **2)** La falta imputada, conforme la auditoría realizada son irregularidades administrativas sujetas a medidas correctivas, en realidad no justifican la sanción drástica de despido, porque era subsanable valorizarla y prorratear su pago entre todos los trabajadores de tienda (incluyendo al accionante) a quienes le era descontado de sus remuneraciones y/o liquidaciones sin perjuicio para la empresa, entendiéndose este hecho como riesgo del negocio que la política comercial de la emplazada lo permitía; **3)** El a quo no ha tenido en cuenta al momento de emitir la sentencia, los derechos fundamentales que le asiste al demandante dado que no se ha considerado que ostentaba el cargo de gerente, así como también de administrador, y que a pesar que la empleadora ostenta un sistema de vigilancia física así como también a través de cámara de seguridad no ha podido demostrar en el presente proceso con pruebas objetivas que la sustracción de los productos los haya realizado el demandante u otro trabajador.

---

<sup>4</sup> Casación N° 2558-2001-Puno; El Peruano 01-04-2002.

**3.5.** De los fundamentos de la sentencia, la revisión de autos; en cuanto al primer agravio, es preciso señalar que la Corte Suprema, respecto de la valoración de los medios probatorios, ha dejado establecido: *“Que, el artículo 197 del Código Procesal Civil contempla el sistema de la valoración conjunta y razonada de la prueba, señalando que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y agrega que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión; siendo esto así, los medios probatorios constituyen una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el Juzgador, esto es, en forma conjunta, confrontado uno a uno los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, para luego de dicha evaluación, lograr una cabal convicción respecto al asunto en litigio<sup>5</sup>”*. En tal sentido, el demandante en los fundamentos fácticos de su demanda y en su escrito de alegatos así como en su recurso de apelación, ha sostenido que la demandada lo despidió abusiva e ilegalmente toda vez que las irregularidades administrativas detectadas eran subsanables y corregibles; sin embargo, de la revisión de la prueba documental aportada y actuada se verifica que el actor no ha logrado desvirtuar con prueba idónea las imputaciones efectuadas en su contra por la demandada, no ha acreditado que el vínculo laboral que mantenía con la emplazada derivó de un despido ilegal; por el contrario, se ha demostrado que la empresa demandada dio cumplimiento al procedimiento de despido establecido en los artículos 31° y 32° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, conforme queda acreditado con la carta notarial de pre aviso de despido, inserta de folios 02 a 05, mediante la cual la demandada le comunica al actor que éste incurrió en la comisión de falta grave prevista en el inciso a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, al haber incumplido sus obligaciones de trabajo lo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo, habiéndosele otorgado el plazo legal de 06 días naturales para que realice sus respectivos descargos. Además, de fojas 07 a 09, se verifica que con fecha 05 de marzo del 2016, el demandante López Rosillo efectúa sus descargos negando haber incurrido en la comisión de las faltas imputadas; posteriormente, con fecha 14 de marzo del 2016, la emplazada cursa carta notarial de despido dando por extinguido el vínculo laboral con el demandante. De todo lo expuesto, al no haber aportado el demandante prueba que acredite que el actor no ha incumplido sus obligaciones de trabajo ni

---

<sup>5</sup> CAS. N° 3599-2009 LIMA. Lima, veinte de abril de dos mil diez. Publicado en El Peruano, el 4 de octubre de 2010.

quebrantado la buena fe laboral e inobservancia del reglamento el despido efectuado ha sido en virtud a la causa grave incurrida, en su calidad de Gerente de Tienda, pues sus descargos y posteriores alegaciones de que las irregularidades en el resultado del inventario detectado en las actas de auditoría eran irregularidades administrativas, por el contrario confirman que no cumplió con las obligaciones de trabajo que tenía asignadas y que se encontraban previstas en el Reglamento Interno de Trabajo; en consecuencia, teniendo en consideración que la demandada ciñó su proceder al procedimiento de despido establecido en ley, y se acreditó la comisión de la falta grave imputada que configura la causa justa del despido no corresponde amparar el agravio expuesto por la parte apelante.

**3.6.** Respecto al segundo agravio, de la revisión de la Carta de Imputación de cargos, obrante de folios 02 a 05, se verifica que la falta grave imputada al actor no consiste en haber cometido irregularidades administrativas, conforme lo manifiesta el actor, sino el haber incurrido en la falta grave contemplada en el inciso a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, esto es, haber incumplido las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, falta que debe entenderse referida al incumplimiento de obligaciones del trabajador respecto del contenido propio y específico de la labor que le corresponde ejecutar, en el caso del demandante las labores específicas de Gerente de tienda; por lo que la falta a imputar tendría que encontrarse referida a la forma o modo en que debe realizar dicha labor concreta. En ese sentido, Carlos Blancas Bustamante<sup>6</sup>, sobre la referida causal de falta grave señala: “(...) su alcance verdadero debe entenderse referido a la forma concreta en que el trabajador debe cumplir su prestación, o dicho de otro modo, al cumplimiento de las obligaciones específicas de la función o puesto que desempeña el trabajador, toda vez que al genérico “deber de trabajar”, que impone el contrato de trabajo, debe sumarse la modalidad de la prestación, en virtud de la cual el empleador especifica las obligaciones y labores concretas que el trabajador habrá de realizar, en atención a lo convenido en el contrato, así como a su categoría y calificación profesional. Bajo esta perspectiva, “las obligaciones de trabajo” cuyo incumplimiento se tipifica como falta grave, deben entenderse como aquellas que determinan el contenido propio y específico de la labor que toca ejecutar al trabajador, y

---

<sup>6</sup> Carlos BLANCAS BUSTAMANTE, El Despido en el Derecho Laboral Peruano, Tercera Edición, Jurista Editores, Lima, Perú, 2013, páginas 208 a 209.

no latu sensu como “conjunto de obligaciones que impone la relación de trabajo”, según la fórmula de la ley venezolana, que tendría un contenido residual en tanto podrían encuadrarse en ella todas las infracciones a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo que no estuvieran tipificadas como falta grave” (subrayado nuestro). Entonces, atendiendo que el demandante no cumplió con la supervisión de inventarios, lo cual dio lugar a la existencia de faltante de mercancía en la tienda que tenía asignada, lo que quedó demostrado con la auditoría efectuada y siendo que el actor no ha logrado desvirtuar dicha imputación, se concluye que el demandante incurrió en la falta grave contenida en el inciso a) del artículo 25° del D.S. N° 003-97-TR, al haber incumplido con una obligación propia y específica del puesto de Gerente de tienda que en su oportunidad desempeñaba dentro de la estructura de la empresa demandada.

**3.7.** Y con respecto al tercer agravio, se verifica que lo manifestado por el demandante constituye un hecho que no ha sido alegado en el escrito de demanda ni tampoco a lo largo del proceso, por lo tanto, se trata de un hecho nuevo, motivo por el cual no corresponde emitir pronunciamiento al respecto, lo contrario significaría atentar contra el derecho al debido proceso en su manifestación del derecho de defensa de la emplazada toda vez que al no corrérsele traslado de los hechos alegados por el actor, no tendría la oportunidad de efectuar su respectiva defensa legal, aportando las pruebas suficientes para desvirtuar o no lo sostenido por el demandante; resultando improcedente dicho agravio.

**3.8.** Por los fundamentos que anteceden, el Tribunal Colegiado concluye que los agravios expuestos por la parte demandante devienen en infundados, correspondiendo confirmar la sentencia de primera instancia al haber sido emitida con arreglo a ley y al mérito de lo actuado.

#### **IV. DECISIÓN.**

Por las consideraciones que anteceden:

**4.1. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 10, de fecha 04 de noviembre del 2016, obrante a folios 157 a 163, mediante la cual se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por Marco Antonio López Rosillo contra Elektra del Perú S.A. sobre que se declare injustificado su despido y se ordene su reposición laboral.

**4.2. NOTIFÍQUESE** y devuélvase los actuados a su juzgado de origen. Interviniendo el juez superior Ricardo Gustavo Casas Senador por licencia de la jueza superior Cecilia Ízaga Rodríguez.

**Juez Superior Ponente N. M.-**

**S.S.**

**M. DE V.**

**N. M.**

**C. S.**

### **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE REPOSICIÓN LABORAL; EN EL EXPEDIENTE N° 00797-2016-0-2001-JR-LA-01; SEGUNDO JUZGADO LABORAL DE DESCARGA, PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2019., se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, 26 de Noviembre de 2019

---

Melissa Eufemia Campoverde Ríos  
DNI N° 44932456

# 14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

## Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 14%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.